

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 16 DE ENERO DE 2017

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, el Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl y María Elena Hermosilla y de los Consejeros, Gastón Gómez, Hernán Viguera y Genaro Arriagada y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Roberto Guerrero.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 09 DE ENERO DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día lunes 09 de enero de 2017.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE

El Presidente informó al Consejo:

- Que el miércoles 11 de enero, asistió a Valparaíso a la Comisión de Hacienda del Senado para la aprobación del Proyecto de Ley que moderniza el Consejo Nacional de Televisión.
- Que el martes 17 de enero en Valparaíso, se conocerá el Proyecto de Ley que moderniza al Consejo Nacional de Televisión, en la Comisión de Hacienda del Senado y el miércoles 18 de enero, se verá su aprobación en la Sala del Senado.
- Que la premiación del Concurso de los Fondos CNTV 2017, se realizará el día 5 de septiembre de 2017 en el Teatro Municipal de Santiago.
- Que se recibió solicitud del proyecto “Cuentos que no son cuentos” ganador Fondo-CNTV 2016, solicitando cambio de productor ejecutivo. Considerando que la carta dirigida al Consejo expone los motivos de la solicitud y la estructura del nuevo equipo de producción, y que el Departamento de Fomento no ve impedimento en acceder a la solicitud, se sugiere aceptar la solicitud de cambio de productor ejecutivo. Se autoriza al Presidente para dictar los actos y otorgar instrumentos necesarios para la modificación.
- Se recuerda a los H. Consejeros que deben informar de sus audiencias y donativos en la plataforma de Ley de Lobby que se encuentra en el sitio www.cntv.cl (gobierno transparente). En concreto se deben registrar: las audiencias solicitadas; los viajes nacionales e internacionales y los donativos de los sujetos pasivos del CNTV desde el 1° de julio de 2015 al 2016.

3.- APROBACIÓN DE LAS BASES FONDOS CNTV 2017

Los señores Consejeros conocieron el texto propuesto por el Departamento de Fomento para las bases de los Fondos 2017 y tras debatir acerca del contenido y del procedimiento de aprobación de las bases, se acordó en forma unánime que los Consejeros harían llegar sus comentarios al Secretario General hasta el día jueves de ésta semana y que por razones de tiempo el debate se realizará en la próxima sesión de Consejo.

4.- APLICA SANCIÓN A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “EL ÚLTIMO BOY SCOUT”, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016, A PARTIR DE LAS 16:41 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-16-1174-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-16-1174-DirecTV, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 28 de noviembre de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a DirecTV Chile Televisión Limitada, por infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de su señal “TCM”, de la película “El Último Boy Scout”, el día 26 de agosto de 2016, en “horario para todo espectador”, no obstante, su calificación para mayores de 18 años;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 1135, de fecha 16 de diciembre de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N° 2905, la permisionaria señala lo siguiente:

De mi consideración:

Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario N° 1135/2016 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, por la exhibición de la película “El Último Boy Scout” (“The Last Boy Scout”) el día 26 de agosto de 2016, a partir de las 16:41 hrs., por la señal TCM, no obstante su contenido inadecuado para ser visionado por menores de edad, en opinión del Honorable Consejo Nacional de Televisión.

Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el Informe de Caso Nr. P13-16-1174-DIRECTV, elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, DIRECTV Chile Televisión Limitada habría infringido el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016, que dispone que las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo pueden ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección, esto es, el que media entre las 06:00 y las 22:00 hrs,

de acuerdo al artículo 2° de las mismas Normas. Agrega que el legislador ha definido la observancia al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, como el permanente respeto, a través de su programación, a los contenidos señalados en el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 18.838, entre ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Al respecto de los hechos expuestos formulamos el siguiente descargo:

Que la formulación de cargos realizada por el Honorable Consejo Nacional de Televisión carece de sustento legal toda vez que para configurar la infracción a la disposición legal que a su entender ha sido vulnerada por DIRECTV Chile Televisión Limitada (“DIRECTV”), dicho organismo ha omitido del análisis efectuado a la conducta de DIRECTV la existencia del elemento subjetivo necesario en materia punitiva sea esta en el ámbito penal o administrativo (ius puniendi del Estado) para que un actor sea considerado sujeto de un cargo o posible sanción en definitiva. En efecto el Honorable Consejo Nacional de Televisión al formularle a DIRECTV cargos por la exhibición de la película “El Último Boy Scout” (“The Last Boy Scout”) no hace otra cosa que estimar que DIRECTV voluntariamente ha dirigido todo su actuar (ya sea de forma dolosa o culposa) en contra de la disposición que se estima infringida, en circunstancias que el carácter o esencia de los servicios de televisión que brinda DIRECTV, en los hechos, hace materialmente imposible infringir la normativa materia del presente descargo.

En efecto, el servicio de televisión que brinda DIRECTV es totalmente diferente a la actividad de los organismos de radiodifusión titulares de concesiones de televisión de libre recepción que otorga el Honorable Consejo Nacional de Televisión, organismos naturalmente fiscalizados por el Honorable Consejo, Megavisión o Canal 13, por ejemplo.

El Honorable Consejo no puede sino entender que, atendida la naturaleza del servicio de televisión que presta DIRECTV para ésta resulta imposible suspender y/o alterar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una de las señales que puede vender al público, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que, tal como es de su conocimiento, es enviada directamente por el programador, dueño de la señal, de manera tal que es inalterable por parte de DIRECTV. Esta es la diferencia fundamental que existe entre el concesionario de televisión de libre recepción y el permisionario de servicios limitados de televisión, puesto que el primero controla directamente su emisión y por lo tanto se sitúa en una posición de sujeto activo de infracción a la disposición del artículo 5° de las Normas Generales sobre

Contenidos de las Emisiones de Televisión, ya sea de forma culposa o dolosa, en cambio el segundo difunde o redifunde emisiones sin tener el poder de control técnico y material que es necesario para ponerse en incumplimiento a la disposición legal antes señalada.

De más está reiterar una vez más, ante ese Honorable Consejo que cada señal difundida por DIRECTV comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole inapropiado para ser visionado por menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.

Que además, y dado el carácter especial que tiene este servicio limitado de televisión, es el usuario o cliente de DIRECTV quien controla lo que se puede ver o no en la medida que por el solo hecho de recibir el decodificador de la señal satelital, recibe además un control parental, con lo cual la niñez queda protegida por quien es llamado directamente a protegerla, es decir, el padre o la madre o guardador que controla lo que sucede dentro del hogar.

En efecto, para recibir la señal desde el espacio, el usuario de DIRECTV recibe un sistema de control parental integrado mediante el cual, el usuario puede diferenciar los contenidos y horarios de la programación que recibe, filtrando lo que se puede ver o no en el hogar. Dicho control parental, que se incluye como herramienta gratuita en todos los planes de DIRECTV, permite bloquear por defecto, toda la programación calificada para mayores de 18 años, lo que impide acceder a cualquier película que tenga esta calificación, salvo que se cuente con el número de la clave ingresada por el cliente, persona plenamente capaz desde el punto de vista legal. Esta herramienta es fundamental, ya que permite bloquear el acceso a todas las películas de cierta calificación elegida por el cliente, no teniendo que hacerlo para cada caso particular.

En consecuencia, frente al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, DIRECTV no puede sino encontrarse situado en una posición de cumplimiento, toda vez que a través del control parental que gratuitamente distribuye a sus suscriptores, así como de la calificación y reseña de las películas o programa que asimismo gratuitamente pone a disposición de sus suscriptores, a través de la pantalla y revistas, cumple con la normativa vigente, puesto que la señal, recibida directamente desde el espacio por el usuario, puede y es controlada por éste a su entero arbitrio en base al sistema integrado de control parental.

De asumir, en los hechos, que existe una obligación legal del permisionario de hacer filtrado previo de todo contenido difundido, significaría imponer una carga desajustada de la realidad, injusta y desproporcionada para un permisionario de servicios limitados de televisión que afectará en definitiva a los mismos usuarios por la necesidad de asumir costos que no podrían nunca generar el control previo ex ante del contenido difundido.

De sostener el argumento esgrimido por este Honorable Consejo, debería incluso suspenderse determinadas señales de televisión, lo que implicaría claramente, una función de censura.

Finalmente, no es posible desconocer que el legislador, respecto de la infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, ha puesto de cargo de los particulares el perseguir o denunciar las infracciones contempladas en dicho artículo, con lo cual pareciera entender el especial carácter o esencia de los servicios limitados de televisión, donde los principales guardianes y controladores de la correcta formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud son precisamente aquellos adultos que habiendo contratado la prestación del servicio de televisión DIRECTV acceden asimismo a un control parental incorporado por defecto.

Respecto a esta denuncia, el Honorable Consejo no ha informado nada al respecto, de forma tal que a mayor abundamiento, con la retransmisión de la película que sirve de fundamento a la formulación de cargos que por este escrito se desvirtúan, es posible declarar con certeza que no se dañó la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud de personas determinadas.

Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente y según lo informado por el proveedor de contenido Turner, del cual forma parte la señal TCM, la película en cuestión, “El Último Boy Scout” (“The Last Boy Scout”), se emitió editada según la política y parámetros habituales de la señal, para el horario apto para todo público, eliminando el programador determinado contenido del material en cada toma para su exhibición en dicho horario. Lo anterior, consta en documento adjunto proporcionado por el proveedor de contenido, con el detalle de edición de las escenas con contenido potencialmente inapropiado para menores.

Asimismo, de acuerdo lo informado por el programador Turner, las referidas ediciones a la película “El Último Boy Scout” (“The Last Boy Scout”) se realizaron en noviembre de 2012, es decir, con posterioridad a la calificación de la película como para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, que tuvo lugar en enero de 1992, esto es, hace 24 años, según consta en el

considerando octavo del oficio ordinario N° 1135/2016 del Honorable Consejo Nacional de Televisión.

Es importante destacar que la gran mayoría de los contenidos de los canales de entretenimiento general, y dentro de ellos TCM, llevan la calificación R (restricted o restringido) en el sistema de MPAA (Motion Picture Association of America o Asociación Cinematográfica de América) utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que en primer lugar apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que eliminen o minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición. En ambos casos se consideró por el programador de contenido, que era posible minimizar el contenido conflictivo y se procedió a la creación de la versión editada para su exhibición en horario apto para todo público.

Por todo lo anterior es que solicitamos a ese Honorable Consejo Nacional de Televisión, tenga a bien considerar y acoger los presentes descargos y absolver a DIRECTV del cargo formulado en su contra o, en subsidio, aplicar la mínima sanción posible conforme a derecho, es decir, la de amonestación, atendido lo señalado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*El Último Boy Scout*”, emitida el día 26 de agosto de 2016, a partir de las 16:41 horas, por DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: Que, «*The Last Boy Scout*» [El Último Boy Scout], es una película donde el millonario Sheldon Marcone, (Noble Willingham), dueño del equipo de Fútbol Americano *Los Ángeles Stallions*, intentará legalizar las apuestas en dinero en la liga nacional. Marcone sabe que las apuestas deportivas son un gran negocio y que además tienen la capacidad para condicionar resultados, como se aprecia en la primera escena, cuando un jugador extrae un arma y dispara a 3 jugadores del equipo contrario para luego suicidarse, cumpliendo lo solicitado por la organización de apuestas clandestinas.

Joe Hallenbeck (Bruce Willis), se desempeña como investigador privado, es un antiguo exagente de los servicios secretos, Sarah su mujer le engaña con (Bruce McGill), su mejor amigo.

El trabajo de investigador escasea y su “amigo” le ofrece un trabajo menor por US\$ 500 que no puede rechazar. Por esa suma, tiene que asumir la protección a una bailarina stripper, novia de James Alexander “Jimmy” Dix (Damon Wayans), un futbolista americano recientemente sancionado por consumir Demerol – meperedine, un narcótico opioide para neutralizar el dolor.

La bailarina es acribillada y asesinada en una calle, por lo cual Hallenbeck y Dix se concentrarán en resolver el misterio de la muerte de la joven.

En la investigación descubren que la bailarina, era una trabajadora sexual, y por esa vía se relacionaba con gente poderosa y millonarios como Marcone. Ella manejaba información que registró en una grabación, donde se hablaba de la entrega de dinero a algunos congresistas para que legalicen las apuestas en este deporte. Ese registro de audio, parecía ser la causal que tuvo la organización para ordenar la muerte de la stripper.

Pero, un senador se niega a apoyar, a menos que le paguen seis millones de dólares, el empresario deportivo decide intentar asesinarlo.

El plan no sólo es matar al parlamentario, sino inculpar al agente Hallenbeck, quien fue expulsado del servicio secreto por agredir y golpear a este senador.

El investigador privado y el futbolista están en peligro, intentan asesinarlos. Logran salvar esta situación y también la vida del congresista consiguiendo, además, el dinero que estaba destinado al pago de sobornos.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos de dicho principio atribuidos por el legislador - artículo 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe que: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidos por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”, que el artículo 2° establece como el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, la película “*El Último Boy Scout*”, fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como “*para mayores de (21)18 años*”, en sesión de fecha 24 de enero de 1992;

NOVENO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica¹ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

DÉCIMO: Que, del examen del material audiovisual de la película referida en el Considerando Segundo de esta resolución y los contenidos de esta, se ratifica la calificación para mayores de 18 años efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en la cual se permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de contenido de violencia de todo tipo, en un 50% de sus imágenes en más de 53 minutos, en las cuales se observan: asesinatos, golpes, persecuciones, tiroteos y explosiones, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la tele audiencia menor de edad presente al momento de la emisión, que por la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas -todo ello conforme a la literatura especializada existente sobre la materia²-, pudiendo afectar de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación, de las que se detallan las más representativas:

(16:44) Billy Cole camiseta N° 41 del equipo de Los Ángeles Stallions, recibe una llamada telefónica donde un vocero de la organización de apuestas clandestinas le advierte que hay mucho dinero en juego y que debe actuar. Habla de iniciar los «Touch Down», para lo cual se ayuda con una pistola que extrae de su camiseta y dispara contra 3 jugadores rivales. Ante la conmoción del público, Billy Cole se suicida disparándose con la misma arma en frente a sus compañeros y jugadores del equipo rival.

(16:52) Se celebra la fiesta del equipo de fútbol americano. Un jugador en un spa de la piscina somete a una mujer joven a que le practique sexo oral, para lo cual sumerge violentamente la cabeza de la mujer bajo el agua, ella se resiste al acto. Dix lanza una pelota de fútbol sobre el rostro del jugador, para que deje ir a la muchacha, la joven está en riesgo de ahogo.

(16:55) Joe regresa con un día de antelación a su casa y sorprende a su mujer en adulterio. Con su revólver dice que apuntará a la cuenta de 3 a las puertas del closet, donde cree que alguien se oculta. Antes de concluir la cuenta, del interior del closet emerge su “mejor amigo”, intenta dar una explicación. Al salir a la calle Mike Matthews, su “mejor amigo”, muere producto de una gran explosión en su auto.

(17:08) Joe es retenido, ha descuidado la protección de la stripper, logra escapar y va en busca de la bella bailarina, por su parte ella ha decidido marchar a casa con la protección de su novio, ambos van en autos diferentes. Al llegar a una esquina, un auto la choca por la parte trasera y en breve se estaciona a su lado, ella baja de su auto y es acribillada por desconocidos en presencia de “Jimmy” Dix. Joe llega al

¹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

² En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

lugar a minutos del asesinato y enfrenta a los desconocidos, como resultado hay heridos y muertos.

(17:29) Explora un automóvil que contenía una carga de C-4, un explosivo plástico de alto poder destructivo. Mueren destrozados dos policías corruptos que eran parte de la organización de apuestas clandestinas en el juego de fútbol americano.

(18:09) Joe es fotografiado en una acción que lo culparía en la muerte del senador. Su hija se presenta en medio de un parque donde se encuentra retenido, la menor lleva en sus manos un osito de juguete, en su interior, ella ha ocultado un revólver, le entrega el juguete a su padre, éste se da cuenta lo que tiene en su interior, arma que le permite enfrentar a los captores y huir del lugar, en esta escena la menor participa directamente en la acción. Una balacera en persecución termina con los autos en la piscina de una residencia. Joe para conseguir el automóvil del dueño de casa amenaza con disparar a la cabeza de la niña, éste enfrentado al dilema, le entrega las llaves para que Joe siga en su persecución investigativa.

DÉCIMO PRIMERO: Considerando las características de la etapa de desarrollo psicológico en que se encuentran los infantes, su exposición al tipo de contenidos como el que se comenta, y el inadecuado -a su respecto- tratamiento que se les otorga, abre el riesgo de afectar negativamente su formación, por cuanto ellos no cuentan con las herramientas cognitivas necesarias para evaluar moral y críticamente este tipo de temáticas; de allí que, en el caso de la especie resulta necesario atenerse a la orientación sugerida por su *interés superior*, a efectos de cautelar su bienestar, calificando los mencionados contenidos como inadecuados para menores de edad, y su emisión, en el horario indicado, como una infracción al deber de la permisionaria de observar permanentemente el *principio del correcto funcionamiento*, al no respetar debidamente *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, tal cual ello está prescripto en el artículo 1°, inciso 4° de la Ley 18.838;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario de protección de los niños y niñas menores de edad, a través de

la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, la permisionaria es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación, publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no resultando efectivo lo alegado por la permisionaria³;

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anteriormente establecido, basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento⁴, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario⁵;

DECIMO SÉPTIMO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional ha señalado, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que: “... *supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)*”⁶; indicando en tal sentido que, “*Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas*”⁷; para referirse, más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), en los términos siguientes: “*Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el sólo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley*”⁸;

DÉCIMO OCTAVO: Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor*”⁹;

³Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

⁴Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392.

⁵Cfr. *Ibíd.*, p. 393.

⁶Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp-97-98.

⁷*Ibíd.*, p. 98.

⁸*Ibíd.*, p. 127.

⁹Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

DÉCIMO NOVENO: Que, en cuanto al contenido de la película “*El Último Boy Scout*” este es inadecuado para ser visto por menores de edad, decisión que guarda coherencia con pronunciamientos previos del Honorable Consejo y la calificación efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, no siendo suficiente la edición que se efectuó de la película, de conformidad con las escenas expuestas en el considerando décimo de la presente resolución;

VIGÉSIMO: Que, la existencia de controles, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, no constituye excusa legal absolutoria de ningún tipo, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas con contenidos no aptos para menores de edad, fuera del horario permitido, es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad por todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra, en los últimos doce meses, 2 (dos) sanciones por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película “Soldado universal: la última batalla”, impuesta en sesión de fecha 01 de agosto de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; y b) por exhibir la película “El corruptor”, impuesta en sesión de fecha 08 de agosto de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales, lo que será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido, como también la cobertura de la permisionaria; por todo lo cual

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a DirecTV Chile Televisión Limitada, la sanción de multa de ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “TCM”, de la película “*El Último Boy Scout*”, el día 26 de agosto de 2016, a partir de las 16:41 horas, esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación para mayores de 18 años. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso”.

5.- APLICA SANCIÓN A VTR COMUNICACIONES SpA, POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “EL ÚLTIMO BOY SCOUT”, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016, A PARTIR DE LAS 16:41 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-16-1173-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-16-1173-VTR, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 28 de noviembre de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a VTR Comunicaciones SpA, por infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de su señal “TCM”, de la película “El Último Boy Scout”, el día 26 de agosto de 2016, en “horario para todo espectador”, no obstante, su calificación para mayores de 18 años;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 1124, de fecha 16 de diciembre de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N° 2906, la permisionaria señala lo siguiente:

Adriana Puelma Loyola, en representación de VTR Comunicaciones SpA (“VTR”), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 4.800, comuna de Las Condes, Santiago, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión (“H. Consejo” o “CNTV”) a través del Ordinario N° 1124 de 16 de diciembre de 2016 (“Ordinario”), por supuesta infracción al artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante e indistintamente, las “Normas” o “Normas Generales”), al exhibir a través de la señal “TCM” la película “El Último Boy Scout”, al CNTV respetuosamente digo:

En la representación que invisto, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en formular los presentes descargos, solicitando al H. Consejo se sirva desestimar los cargos formulados, o en subsidio, imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

-/-

Antecedentes

Con fecha 16 de diciembre de 2016, este H. Consejo, a través del Ordinario N° 1124, acordó formular cargos a VTR por, supuestamente, haber infringido el artículo 5° de las Normas Generales, infracción que, según sus dichos, se configuró por la exhibición a través de la señal TCM, de la película “El Último Boy Scout” (en adelante también la “Película” o “Filme”), en horario para todo espectador.

A juicio del CNTV, en la Película se mostrarían contenidos que no respetarían la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, habiendo sido por esta razón calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica (el “Consejo de Calificación”) como “para mayores de 18 años”. El informe P13-16-1173-VTR en que se funda el cargo formulado (en adelante el “Informe”) indica que la exhibición del Filme en horario para todo espectador constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Generales, las cuales fueron dictadas con el objeto de resguardar el bien jurídico “formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”, contenido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838.

-II-

La película fue objeto de edición por el programador, con el fin de eliminar aquellas escenas relacionadas con violencia

Hago presente a este H. Consejo que la versión de la película que fuera emitida el 26 de agosto de 2016 no era idéntica a la original que fuese previamente calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Ello porque se emitió una versión editada por el programador, para adecuar de manera mejor posible la película a su exhibición en horario de todo espectador. Para ello, se omitieron y/o redujeron al máximo aquellas escenas que no eran calificadas para todo espectador, de la forma en que se muestra en la siguiente tabla:

Título:	The Last Boy Scout - El último boy scout		
Versión de aire:	TCM		
Timecode	Notas de edición	Detalle de contenido editado	Notas con respecto al cargo de CNTV
01.06.53.06	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	Se minimizó la violencia gráfica de la situación descrita en el punto que narra los hechos televisados a partir de (16:43:58)
01.06.57.21	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
01.07.19.26	Se editó violencia	Se eliminó una toma completa y se acortó la siguiente para evitar mostrar al jugador de fútbol con el arma sobre su sien.	
01.11.50.04	Se editó violencia y contenido sexual	Se acortó la toma para minimizar la exposición del jugador de fútbol obligando a la chica a realizarle	Se minimizó la situación sexual, la desnudez y la violencia gráfica de la escena descrita

		sexo oral debajo del agua.	en el punto que narra los hechos televisados a partir de (16:51:56)
01.12.07.05	Se editó violencia y desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho descubierto.	
01.19.49.26	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho descubierto.	
01.19.52.22	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho descubierto.	
01.19.55.03	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho descubierto.	
01.22.22.10	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho casi al descubierto.	
01.22.28.27	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho casi al descubierto.	
01.30.03.09	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	Se minimizó la violencia gráfica de la situación descrita en el punto que narra los hechos televisados a partir de (17:08:06)
01:30:04.04	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
01:30:58.09	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
01.43.39.10	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
01.55.21.29	Se editó presencia de drogas y preparación para el consumo	Se eliminó una toma completa para minimizar la presencia de cocaína.	
02.02.17.26	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la	

		sangre que salía de la herida de bala.	
02.02.32.27	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
02.04.40.17	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
02.04.53.14	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
02.05.01.11	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
02.16.38.12	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	Se minimizó la violencia gráfica de la situación descrita en el punto que narra los hechos televisados a partir de (18:08:50)
02.16.40.21	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02:16:41.21	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02.19.56.01	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02.22.31.29	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02.30.34.08	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02.30.47.22	Se editó violencia	Se acortó una toma para minimizar la presencia del cuerpo en llamas.	
02.30.57.10	Se editó violencia	Se eliminó una toma completa para minimizar la presencia del cuerpo en llamas.	
02.35.26.15	Se editó violencia	Se eliminó una toma completa para evitar mostrar un apuñalamiento.	
02.35.37.22	Se editó violencia	Se eliminaron dos tomas para evitar mostrar una situación sangrienta.	

02.35.40.21	Se editó violencia	Se eliminaron dos tomas para evitar mostrar una situación sangrienta.	
02.35.49.00	Se editó violencia	Se eliminaron dos tomas para evitar mostrar una situación sangrienta.	

En definitiva, la película emitida corresponde a una versión previamente editada y diferente de aquella calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en donde precisamente se eliminaron aquellos contenidos que el Informe indica como inapropiados para un visionado infantil.

En particular, en el considerando décimo del oficio de formulación de cargos se cuestionan específicamente ciertas secuencias de imágenes, las cuales, según el Informe, “dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para in visionado infantil”. Dichas imágenes corresponden precisamente a algunas de aquellas que fueron objeto de edición por parte del programador, tal como se detalla indica respectivamente en la columna del extremo derecho de la tabla que se encuentra supra.

De esta forma, y al no haberse exhibido las imágenes que este CNTV cuestiona, no es posible estimar que la juventud se ha visto afectada. Aun cuando se trate de una película calificada para mayores de 18 años, el objetivo de la normativa en cuestión, tal como se indica en el mismo cargo, es proteger a la juventud, y dado que no se han visto estas imágenes, menores de edad que eventualmente pueden haber visto la película, no pueden haberse visto “expuestos a programación [...] que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”. Por lo mismo, malamente se pudo haber infringido el artículo 1° de la Ley N° 18.838, ya que la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud no pudo verse afectada al haberse eliminado de la película por parte del programador los contenidos cuestionados por el CNTV.

-III-

La posibilidad de control parental que otorga el servicio suministrado por mi representada, siendo los padres los primeros llamados al cuidado de quienes tienen a su cargo

Sin perjuicio de lo indicado en el acápite anterior, lo que por sí solo es suficiente para que este H. Consejo desestime los cargos formulados a VTR, o en subsidio, le imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, hacemos presente que mi representada entiende que son los padres quienes deben determinar qué formación espiritual e intelectual desean entregar a sus hijos. Por lo mismo, a ellos corresponde determinar qué contenidos pueden ver sus hijos y

cuáles no, y, en base a su experiencia y criterio restringir o limitar el acceso a determinados contenidos por la potencialidad que ellos tengan para afectar su formación, de modo que estimamos que es un derecho y un deber que constitucionalmente corresponde, en primer lugar, a los padres.

Así, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado al efecto que:

“[no es el canal de televisión, sino que los padres del menor, o quien esté a su cuidado, el llamado a protegerlo para impedir que tenga acceso a películas con contenido pornográfico o con violencia exagerada y, en fin, a programas que puedan atentarse a lo que son los valores morales y culturales de la nación y de la misma familia”.

Los Señores Consejeros deberían tener en consideración, para el total rechazo de los presentes cargos o para la imposición de la sanción mínima que en derecho corresponda, que VTR ofrece a sus contratantes herramientas tecnológicas que, correctamente utilizadas, son completamente efectivas para controlar el contenido de los programas a los que los menores podrían estar eventualmente expuestos, como se explica a continuación:

1. VTR informa la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores en: (i) el sitio web de VTR (www.vtr.com); (ii) la Revista Vive!; y/o en (iii) la guía de programación del servicio d-box.

2. Existe una distribución de los canales que permite indirectamente contribuir a desincentivar y evitar que los menores de edad se vean tentados a acceder a canales poco apropiados para sus rangos etarios, pues los canales se encuentran agrupados dependiendo de su temática. Así, por ejemplo, los canales infantiles se encuentran agrupados en un sector de la grilla programática considerablemente distante del sector en que se encuentran agrupados los canales para adultos.

3. El buscador de programación del sitio web de VTR incluye una referencia a la calificación de cada una de las películas y series a exhibir. Así, todos quienes visiten el sitio web de VTR, pueden conocer en forma previa la calificación de las películas, series y otros programas que se exhibirán.

4. VTR otorga la posibilidad de bloquear gratuitamente los canales contratados y los pasos a seguir para materializar esta posibilidad de control, se encuentra ilustrada de forma fácil y sencilla en el sitio web de VTR, a saber, en la URL <http://centrodeayudaonline.vtr.cl/television/crear-tu-clave-de-control-familiar/crea-tu-clave-de-control-familiar/>

Advertirán los Señores Consejeros que, como se indicó, los padres tienen alternativas de control más que suficientes para velar por el contenido de la programación a las que los menores puedan encontrarse expuestos y, siendo ellos quienes deben velar por lo que ven sus hijos menores, no pueden imputarse algún tipo de responsabilidad a VTR.

En este mismo sentido, lo que se imputa en el presente cargo es haber infringido el artículo 5° de las Normas Generales, por la exhibición, en horario de protección, de la película “El Último Boy Scout”, a través de la señal TCM. Ocurre Señores Consejeros que al contratar la programación, los padres pueden elegir contratar distintos “circuitos de canales”, pueden elegirlos todos o sólo algunos, y pueden bloquearlos todos o sólo algunos, vale decir, quienes efectivamente deciden la programación son los propios contratantes del servicio.

Respecto a estas herramientas de control, que como se ha señalado permiten a los padres supervigilar el contenido de la programación, en la jurisprudencia se ha señalado que:

“(…) permiten en definitiva a los padres o encargados de los menores adoptar las conductas que se estimen necesarias a objeto de resguardar la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, como seguramente se hace en el caso de aquellos que contratan además el servicio de canales para adultos, los que transmiten durante todo el día programas supuestamente no aptos para menores de edad.

La entrega de las aludidas herramientas de control de acceso indiscriminado a su propuesta programática debe asumirse, en todo caso, como una manifestación expresa de la intención de la permisionaria de en dicha “forma y manera” promover a la cautela de los principios que indica el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley 18.838, en los términos señalados en el inciso sexto del mismo precepto”.

En suma, mi representada otorga a sus clientes las herramientas para que ellos mismos puedan determinar la programación que estimen pertinente de acuerdo a su entorno familiar. Así las cosas, la exhibición de ciertos programas en determinados horarios corresponde ser controlado por los padres, con las herramientas suministradas por VTR al efecto, generando ellos mismos la grilla programática que pretenden en sus hogares.

VTR tiene total interés en que se respeten de la mejor forma posible los lineamientos marcados por el CNTV, y se tomen las medidas necesarias para adaptar la programación de acuerdo lo exige el H. Consejo. Por ello, además de las herramientas tecnológicas ya señaladas ha contactado a los programadores de los más de 160 canales de su grilla, y ha sostenido diversas reuniones con ellos, para

así lograr de la mejor manera posible que lo transmitido en la programación de cada uno se adecuó a lo exigido por el H. Consejo.

-IV-

Los índices de audiencia de la Película indican que muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil

Por otro lado, y aun cuando la Película se emitiera en el horario para todo espectador, hago presente al H. Consejo que, atendidos los índices de audiencia que a continuación se indican, muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil, por lo que malamente mi representada pudo haber infringido el principio consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que es fundamento directo de la obligación contenida en el artículo 5° de las Normas Generales que se estima infringida en estos autos.

En relación al referido principio la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo un recurso de apelación interpuesto en contra de una resolución del CNTV que aplicó una multa a la permisionaria Claro Comunicaciones SpA, sostuvo que:

“(...) si bien es cierto que el respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud es un principio fundamental que se encuentra estrechamente vinculado a los derechos humanos, es necesario en concepto de estos sentenciadores dotarlo hoy en día de contenido, con la finalidad de que más que una mera premisa aspiracional alcance cierto grado de eficacia real.

En el sentido planteado aparece entonces que lo pretendido por el legislador fue sin lugar a dudas evitar que los menores de dieciocho años pudieran tener acceso en determinados horarios en que normalmente los padres se encuentran fuera del hogar a contenidos cinematográficos no aptos para la niñez y adolescencia conforme a criterios técnicos que ciertamente obedecen hoy y siempre a valores y objetivos sociales y éticos, que son dinámicos en el tiempo.”

De acuerdo a lo señalado por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago el fin perseguido por la norma establecida en el artículo 5° de las Normas Generales es evitar que los menores de 18 años puedan acceder, en horarios en los que normalmente los padres no están en el hogar, a contenidos definidos por el Consejo de Calificación como no aptos para ellos. Por lo mismo, si los índices de audiencia dan cuenta que la señal TCM fue sintonizada mayoritariamente por audiencias mayores edad, se cumple de manera razonable con el objetivo de la norma antes indicado.

En efecto, los índices de audiencia desglosados por rango etario acreditan que las audiencias de mayores de edad son precisamente las que sintonizan la señal TCM, siendo la audiencia de menores de edad casi inexistente.

Audiencia de la película “El Último Boy Scout”, exhibida el 26 de agosto de 2016 a las 16:40 horas por la señal TCM

Programa		Canal		Fecha		Periodo	
El Último Boy Scout		TCM		26-08-2016		16:40 - 18:41	
4 a 12 con cable	13 a 17 con cable	18 a 24 con cable	25 a 34 con cable	35 a 49 con cable	50 a 64 con cable	65 a 99 con cable	
0,0047	0	0	0,1774	0,0583	0,0106	0,0353	

Tal como se observa, en la presente emisión de la Película la audiencia menor a 18 años es estadísticamente poco relevante, por lo que malamente se puede afirmar que la transmisión de la Película afectó su formación espiritual e intelectual.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 5° de las Normas Generales y artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República,

AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Se sirva tener por formulados los presentes descargos y conforme a su tenor, tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra, o en subsidio, y para el improbable caso en que estime aplicar alguna sanción a mi representada, se sirva aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*El Último Boy Scout*”, emitida el día 26 de agosto de 2016, a partir de las 16:40 horas, por VTR Comunicaciones SpA, a través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: Que, «*The Last Boy Scout*» [El Último Boy Scout], es una película donde el millonario Sheldon Marcone, (Noble Willingham), dueño del equipo de Fútbol Americano *Los Ángeles Stallions*, intentará legalizar las apuestas en dinero en la liga nacional. Marcone sabe que las apuestas deportivas son un gran negocio y que además tienen la capacidad para condicionar resultados, como se aprecia en la primera escena, cuando un jugador extrae un arma y dispara a 3 jugadores del equipo contrario para luego suicidarse, cumpliendo lo solicitado por la organización de apuestas clandestinas.

Joe Hallenbeck (Bruce Willis), se desempeña como investigador privado, es un antiguo exagente de los servicios secretos, Sarah su mujer le engaña con (Bruce McGill), su mejor amigo.

El trabajo de investigador escasea y su “amigo” le ofrece un trabajo menor por US\$ 500 que no puede rechazar. Por esa suma, tiene que asumir la protección a una bailarina stripper, novia de James Alexander “Jimmy” Dix (Damon Wayans), un futbolista americano recientemente sancionado por consumir Demerol – meperedine, un narcótico opioide para neutralizar el dolor.

La bailarina es acribillada y asesinada en una calle, por lo cual Hallenbeck y Dix se concentrarán en resolver el misterio de la muerte de la joven.

En la investigación descubren que la bailarina, era una trabajadora sexual, y por esa vía se relacionaba con gente poderosa y millonarios como Marcone. Ella manejaba información que registró en una grabación, donde se hablaba de la entrega de dinero a algunos congresistas para que legalicen las apuestas en este deporte. Ese registro de audio, parecía ser la causal que tuvo la organización para ordenar la muerte de la stripper.

Pero, un senador se niega a apoyar, a menos que le paguen seis millones de dólares, el empresario deportivo decide intentar asesinarlo.

El plan no sólo es matar al parlamentario, sino inculpar al agente Hallenbeck, quien fue expulsado del servicio secreto por agredir y golpear a este senador.

El investigador privado y el futbolista están en peligro, intentan asesinarlos. Logran salvar esta situación y también la vida del congresista consiguiendo, además, el dinero que estaba destinado al pago de sobornos.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos de dicho principio atribuidos por el legislador - artículo 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe que: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidos por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”, que el artículo 2° establece como el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

OCTAVO: Que, la película “*El Último Boy Scout*”, fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como “*para mayores de (21)18 años*”, en sesión de fecha 24 de enero de 1992;

NOVENO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica¹⁰ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

DÉCIMO: Que, del examen del material audiovisual de la película referida en el Considerando Segundo de esta resolución y los contenidos de esta, se ratifica la calificación para mayores de 18 años efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, en la cual se permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de contenido de violencia de todo tipo, en un 50% de sus imágenes en más de 53 minutos, en las cuales se observan: asesinatos, golpes, persecuciones, tiroteos y explosiones, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la tele audiencia menor de edad presente al momento de la emisión, que por la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas -todo ello conforme a la literatura especializada existente sobre la materia¹¹-, pudiendo afectar de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación, de las que se detallan las más representativas:

(16:44) Billy Cole camiseta N° 41 del equipo de Los Ángeles Stallions, recibe una llamada telefónica donde un vocero de la organización de apuestas clandestinas le advierte que hay mucho dinero en juego y que debe actuar. Habla de iniciar los «Touch Down», para lo cual se ayuda con una pistola que extrae de su camiseta y dispara contra 3 jugadores rivales. Ante la conmoción del público, Billy Cole se suicida disparándose con la misma arma en frente a sus compañeros y jugadores del equipo rival.

(16:52) Se celebra la fiesta del equipo de fútbol americano. Un jugador en un spa de la piscina somete a una mujer joven a que le practique sexo oral, para lo cual sumerge violentamente la cabeza de la mujer bajo el agua, ella se resiste al acto. Dix lanza una pelota de fútbol sobre el rostro del jugador, para que deje ir a la muchacha, la joven está en riesgo de ahogo.

(16:55) Joe regresa con un día de antelación a su casa y sorprende a su mujer en adulterio. Con su revólver dice que apuntará a la cuenta de 3 a las puertas del closet, donde cree que alguien se oculta. Antes de concluir la cuenta, del interior del closet emerge su “mejor amigo”, intenta dar una explicación. Al salir a la calle Mike Matthews, su “mejor amigo”, muere producto de una gran explosión en su auto.

(17:08) Joe es retenido, ha descuidado la protección de la stripper, logra escapar y va en busca de la bella bailarina, por su parte ella ha decidido marchar a casa con

¹⁰ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

¹¹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

la protección de su novio, ambos van en autos diferentes. Al llegar a una esquina, un auto la choca por la parte trasera y en breve se estaciona a su lado, ella baja de su auto y es acribillada por desconocidos en presencia de “Jimmy” Dix. Joe llega al lugar a minutos del asesinato y enfrenta a los desconocidos, como resultado hay heridos y muertos.

(17:29) Explota un automóvil que contenía una carga de C-4, un explosivo plástico de alto poder destructivo. Mueren destrozados dos policías corruptos que eran parte de la organización de apuestas clandestinas en el juego de fútbol americano.

(18:09) Joe es fotografiado en una acción que lo culparía en la muerte del senador. Su hija se presenta en medio de un parque donde se encuentra retenido, la menor lleva en sus manos un osito de juguete, en su interior, ella ha ocultado un revólver, le entrega el juguete a su padre, éste se da cuenta lo que tiene en su interior, arma que le permite enfrentar a los captores y huir del lugar, en esta escena la menor participa directamente en la acción. Una balacera en persecución termina con los autos en la piscina de una residencia. Joe para conseguir el automóvil del dueño de casa amenaza con disparar a la cabeza de la niña, éste enfrentado al dilema, le entrega las llaves para que Joe siga en su persecución investigativa.

DÉCIMO PRIMERO: Considerando las características de la etapa de desarrollo psicológico en que se encuentran los infantes, su exposición al tipo de contenidos como el que se comenta, y el inadecuado -a su respecto- tratamiento que se les otorga, abre el riesgo de afectar negativamente su formación, por cuanto ellos no cuentan con las herramientas cognitivas necesarias para evaluar moral y críticamente este tipo de temáticas; de allí que, en el caso de la especie resulta necesario atenerse a la orientación sugerida por su *interés superior*, a efectos de cautelar su bienestar, calificando los mencionados contenidos como inadecuados para menores de edad, y su emisión, en el horario indicado, como una infracción al deber de la permisionaria de observar permanentemente el *principio del correcto funcionamiento*, al no respetar debidamente *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, tal cual ello está prescripto en el artículo 1°, inciso 4° de la Ley 18.838;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO CUARTO: Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la

norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario de protección de los niños y niñas menores de edad, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

DÉCIMO QUINTO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, la permisionaria es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación, publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no resultando efectivo lo alegado por la permisionaria¹²;

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anteriormente establecido, basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento¹³, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario¹⁴;

DECIMO SÉPTIMO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional ha señalado, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que: “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”¹⁵; indicando en tal sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”¹⁶; para referirse, más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), en los términos siguientes: “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el sólo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”¹⁷;

DÉCIMO OCTAVO: Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento,

¹²Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

¹³Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392.

¹⁴Cfr. *Ibíd.*, p. 393.

¹⁵Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp-97-98.

¹⁶*Ibíd.*, p. 98.

¹⁷*Ibíd.*, p. 127.

pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”¹⁸;

DÉCIMO NOVENO: Que, en cuanto al contenido de la película “*El Último Boy Scout*” este es inadecuado para ser visto por menores de edad, decisión que guarda coherencia con pronunciamientos previos del Honorable Consejo y la calificación efectuada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, no siendo suficiente la edición que se efectuó de la película, de conformidad con las escenas expuestas en el considerando décimo de la presente resolución;

VIGÉSIMO: Que, la existencia de controles, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, no constituye excusa legal absoluta de ningún tipo, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas con contenidos no aptos para menores de edad, fuera del horario permitido, es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad por todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra, en los últimos doce meses, 2 (dos) sanciones por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber: a) por exhibir la película “Soldado universal: la última batalla”, impuesta en sesión de fecha 01 de agosto de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; y b) por exhibir la película “El corruptor”, impuesta en sesión de fecha 08 de agosto de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales, lo que será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido, como también la cobertura de la permisionaria; por todo lo cual

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a VTR Comunicaciones SpA, la sanción de multa de ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “TCM”, de la película “*El Último Boy Scout*”, el día 26 de agosto de 2016, a partir de las 16:40 horas, esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación para mayores de 18 años. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso”.

¹⁸Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

6.- APLICA SANCIÓN A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “EL ÚLTIMO BOY SCOUT”, EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2016, A PARTIR DE LAS 16:41 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO P13-16-1176-CLARO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-16-1176-CLARO, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 28 de noviembre de 2016, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador Claro Comunicaciones S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “TCM”, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 26 de agosto de 2016, a partir de las 16:41 Hrs., de la película “El Último Boy Scout”, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°1136, de 16 de diciembre de 2016, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°2937/2016, la permisionaria señala lo siguiente:

En este acto y encontrándome dentro de plazo, vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario n° 1136 del Honorable Consejo Nacional de Televisión de fecha 16 de diciembre de 2016, por la exhibición que se habría hecho por parte del permisionario, CLARO COMUNICACIONES SA, en adelante CLARO, de la película “El Ultimo Boy Scout” el día 26 de agosto de 2016 a las 16:41 HORAS a través de la señal TCM.

Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el informe P-13-16-1176-Claro, elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 5 de las Normas Generales Sobre Contenidos de las emisiones de Televisión, por cuanto según señala el Honorable Consejo:

“Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de los niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e

intelectual de la niñez y la juventud - Art.1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838”.

Que la formulación de cargos se da por infracción al Art. 5 de la Las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión por la transmisión de la película antes indicada en lo que, señala el Honorable Consejo, se habría efectuado “en horario para todo espectador”.

Que dado lo anterior ello representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, haciendo mención, entendemos, a lo dispuesto en el Art. 1 inciso cuarto de la ley 18.838.

En cuanto al cargo indicado, procedemos a señalar nuestras consideraciones de hecho y de derecho para efectos de solicitar que Claro Comunicaciones S.A. sea absuelta de los cargos o en caso contrario, le sea aplicable la sanción mínima conforme a derecho, es decir, la de amonestación:

PRIMERO: Que Claro Comunicaciones S.A. en su calidad de permisionaria de servicios limitados de televisión, tiene obligaciones contractuales para con sus clientes o suscriptores (personas naturales o jurídicas plenamente capaces para contratar), respecto a la parrilla programática ofrecida y de su imposibilidad de efectuar modificaciones unilaterales a ésta última. Lo anterior se ve ratificado por la mediación colectiva de julio de 2012 realizada entre las empresas de telecomunicaciones de Chile, entre ellas, Claro Comunicaciones S.A., y el Servicio Nacional del Consumidor. Por otra parte, la permisionaria de servicios limitados de televisión tiene obligaciones contractuales para con los canales extranjeros en cuanto a que no pueden alterar, editar o modificar el contenido de las transmisiones de dichos canales que llegan a los clientes o suscriptores de Claro Comunicaciones S.A., vía satélite.

SEGUNDO: Que Claro Comunicaciones S.A. tiene imposibilidades técnicas para poder vigilar, supervisar, identificar, inspeccionar y consecuentemente, suspender en tiempo real y en forma unilateral, partes específicas de los contenidos difundidos, 24 horas al día 7 días a la semana, a través de todas y cada una de sus señales, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa que son enviados directamente por el programador.

Que cada señal difundida por Claro Comunicaciones S.A. comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma

directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole no apta para menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.

Lo anterior fue ratificado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en la causa Rol N°2073-2012 a través de la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 2012, por la cual establece que los permisionarios, no son responsables de la transmisión del contenido emitida por sus señales, sino que son los padres los que deben velar por que sus hijos no vean contenido inapropiado.

TERCERO: En virtud de lo anterior, Claro Comunicaciones S.A. pone a disposición de sus clientes o suscriptores, un mecanismo de control parental completamente gratuito e integrado en los decodificadores, que resultan esenciales para que los clientes o suscriptores puedan ver en sus televisores, el contenido retransmitido por la permisionaria. Es de absoluto conocimiento por parte de los clientes o suscriptores de la existencia de este control parental.

CUARTO: Que simultáneamente con el mecanismo de control parental ya descrito, Claro Comunicaciones S.A. otorga un menú interactivo con suficiente información sobre la programación en forma anticipada a sus usuarios, para así evitar la ocurrencia de los hechos descritos por el actual Ordinario.

QUINTO: Que respecto de la película en cuestión “El Ultimo Boy Scout” transmitida a través de la señal TCM y de la descripción efectuada mediante los cargos del Honorable Consejo basados en el informe P13-16-1176-Claro, se efectúan los siguientes descargos en particular:

Que a juicio del Honorable Consejo, el contenido del material audiovisual descrito afecta la “formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud”. Sin embargo:

1. Que la película en cuestión fue emitida por TCM con ediciones de su contenido para así cumplir con los parámetros establecidos de acuerdo al horario de emisión para todo espectador.
2. Que esta parte hace presente lo siguiente con respecto a las ediciones realizadas al contenido transmitido por TCM:

Título:		The Last Boy Scout - El último boy scout	
Versión de aire:		TCM	
Timecode	Notas de edición	Detalle de contenido editado	Notas con respecto al cargo de CNTV
01.06.53.06	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	Se minimizó la violencia gráfica de la situación descrita
01.06.57.21	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	

01.07.19.26	Se editó violencia	Se eliminó una toma completa y se acortó la siguiente para evitar mostrar al jugador de fútbol con el arma sobre su sien.	en el punto a)
01.11.50.04	Se editó violencia y contenido sexual	Se acortó la toma para minimizar la exposición del jugador de fútbol obligando a la chica a realizarle sexo oral debajo del agua.	Se minimizó la situación sexual, la desnudez y la violencia gráfica de la escena descrita en el punto b)
01.12.07.05	Se editó violencia y desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho descubierto.	
01.19.49.26	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho descubierto.	
01.19.52.22	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho descubierto.	
01.19.55.03	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho descubierto.	
01.22.22.10	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho casi al descubierto.	
01.22.28.27	Se editó desnudez	Se acortó la toma para minimizar la exposición de un pecho casi al descubierto.	
01.30.03.09	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	Se minimizó la violencia gráfica de la situación descrita
01:30:04.04	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	

01:30:58.09	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	en el punto d)
01.43.39.10	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
01.55.21.29	Se editó presencia de drogas y preparación para el consumo	Se eliminó una toma completa para minimizar la presencia de cocaína.	
02.02.17.26	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02.02.32.27	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
02.04.40.17	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
02.04.53.14	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
02.05.01.11	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar sangre.	
02.16.38.12	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	Se minimizó la violencia gráfica de la situación descrita en el punto f)
02.16.40.21	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02:16:41.21	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02.19.56.01	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02.22.31.29	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02.30.34.08	Se editó violencia	Se acortó la toma para evitar mostrar la sangre que salía de la herida de bala.	
02.30.47.22	Se editó violencia	Se acortó una toma para minimizar la presencia del cuerpo en llamas.	

02.30.57.10	Se editó violencia	Se eliminó una toma completa para minimizar la presencia del cuerpo en llamas.	
02.35.26.15	Se editó violencia	Se eliminó una toma completa para evitar mostrar un apuñalamiento.	
02.35.37.22	Se editó violencia	Se eliminaron dos tomas para evitar mostrar una situación sangrienta.	
02.35.40.21	Se editó violencia	Se eliminaron dos tomas para evitar mostrar una situación sangrienta.	
02.35.49.00	Se editó violencia	Se eliminaron dos tomas para evitar mostrar una situación sangrienta.	

3. *Que, a juicio de esta parte, el contenido del material audiovisual una vez editado en la forma previamente descrita no supone una afectación suficiente al bien jurídico “formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud”.*

4. *Que siguiendo la misma lógica, CLARO, refuta los fundamentos del presente cargo, la película en comento no posee un contenido inapropiado para ser visualizado por menores de edad debido a las ediciones anteriormente señaladas, practicadas por TCM.*

5. *El informe P13-16-1176- Caro no señala de qué manera cada escena específica de violencia, afecta concretamente la formación intelectual de la niñez y de la juventud.*

SEXTO: Por último, quisiéramos pedirle al Honorable Consejo en virtud del artículo 34 de la ley 18.838, el establecimiento de un término de prueba para los efectos de acreditar hechos en que se funda nuestra defensa.

POR TANTO,

SOLICITAMOS respetuosamente al Honorable Consejo Nacional de Televisión: tenga a bien absolver a Claro Comunicaciones S.A. de los cargos formulados en su contra, fijando el término probatorio solicitado precedentemente y en subsidio aplicar la sanción mínima aplicable conforme a derecho, es decir, la de amonestación, en atención a los antecedentes ya expuestos, particularmente los que dicen relación con el respeto de los contratos válidamente celebrados, aspectos técnicos del servicio y ediciones realizadas a la película, que no hacen más que demostrar que Claro Comunicaciones S.A. se encuentra de buena fe respecto de sus descargos y además, que no se configura en caso alguno la supuesta infracción al artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenido Contenidos de las Emisiones de Televisión; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “El Último Boy Scout”, emitida el día 26 de agosto de 2016, a partir de las 16:41 Hrs., por la permisionaria Claro Comunicaciones S.A., través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: Que, «*The Last Boy Scout*» [El Último Boy Scout], es una película donde el millonario Sheldon Marcone, (Noble Willingham), dueño del equipo de Fútbol Americano Los Ángeles Stallions, intentará legalizar las apuestas en dinero en la liga nacional. Marcone sabe que las apuestas deportivas son un gran negocio y que además tienen la capacidad para condicionar resultados, como se aprecia en la primera escena, cuando un jugador extrae un arma y dispara a 3 jugadores del equipo contrario para luego suicidarse, cumpliendo lo solicitado por las organizaciones de apuestas clandestinas.

Joe Hallenbeck (Bruce Willis), se desempeña como investigador privado, es un antiguo ex agente de los servicios secretos, Sarah su mujer le engaña con (Bruce McGill), su mejor amigo.

El trabajo de investigador escasea y su “amigo” le ofrece un trabajo menor por US\$ 500 que no puede rechazar. Por esa suma, tiene que asumir la protección a una bailarina stripper, novia de James Alexander “Jimmy” Dix (Damon Wayans), un futbolista americano recientemente sancionado por consumir Demerol –meperedine, un narcótico opioide para neutralizar el dolor.

La bailarina es acribillada y asesinada en una calle, por lo cual Hallenbeck y Dix se concentrarán en resolver el misterio de la muerte de la joven.

En la investigación descubren que la bailarina, era una trabajadora sexual, y por esa vía se relacionaba con gente poderosa y millonarios como Marcone. Ella manejaba información que registró en una grabación, donde se hablaba de la entrega de dinero a algunos congresistas para que legalicen las apuestas en este deporte. Ese registro de audio, parecía ser la causal que tuvo la organización para ordenar la muerte de la stripper.

Pero, un senador se niega a apoyar, a menos que le paguen seis millones de dólares, el empresario deportivo decide intentar asesinarlo.

El plan no sólo es matar al parlamentario, sino inculpar al agente Hallenbeck, quien fue expulsado del servicio secreto por agredir y golpear a este senador.

El investigador privado y el futbolista están en peligro, intentan asesinarlos. Logran salvar esta situación y también la vida del congresista consiguiendo, además, el dinero que estaba destinado al pago de sobornos;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la*

formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

OCTAVO: Que, la película “El Último Boy Scout” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de (21) 18 años*” en sesión de fecha 24 de enero de 1992;

NOVENO: Que, el artículo 13º inciso 2º de la Ley N° 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

DÉCIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N° 12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represivo sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N° 12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

DÉCIMO PRIMERO: Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de (21) 18 años*, la permisionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al emitirse fuera del horario permitido, lo que, en la especie, es constitutivo de infracción al artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no solo de la efectividad de su transmisión, sino que además su naturaleza:

- a) (16:44:36-16:48:26) Billy Cole camiseta N° 41 del equipo de Los Ángeles Stallions, recibe una llamada telefónica donde un vocero de la organización de apuestas clandestinas le advierte que hay mucho dinero en juego y que debe actuar. Habla de iniciar los «Touch Down», para lo cual se ayuda con una pistola que extrae de su camiseta y dispara contra 3 jugadores rivales. Ante la conmoción del público, Billy Cole se suicida disparándose con la misma arma en frente a sus compañeros y jugadores del equipo rival.
- b) (16:52:35-16:53:16) Se celebra la fiesta del equipo de fútbol americano. Un jugador en un spa de la piscina somete a una mujer joven a que le practique sexo

- oral, para lo cual sumerge violentamente la cabeza de la mujer bajo el agua, ella se resiste al acto. Dix lanza una pelota de fútbol sobre el rostro del jugador, para que deje ir a la muchacha, la joven está en riesgo de ahogo.
- c) (16:55:18-16:59:13) Joe regresa con un día de antelación a su casa y sorprende a su mujer en adulterio. Con su revólver dice que apuntará a la cuenta de 3 a las puertas del closet, donde cree que alguien se oculta. Antes de concluir la cuenta, del interior del closet emerge su “mejor amigo”, intenta dar una explicación. Al salir a la calle Mike Matthews, su “mejor amigo”, muere producto de una gran explosión en su auto.
 - d) (17:08:44-17:19:30) Joe es retenido, ha descuidado la protección de la stripper, logra escapar y va en busca de la bella bailarina, por su parte ella ha decidido marchar a casa con la protección de su novio, ambos van en autos diferentes. Al llegar a una esquina, un auto la choca por la parte trasera y en breve se estaciona a su lado, ella baja de su auto y es acribillada por desconocidos en presencia de “Jimmy” Dix. Joe llega al lugar a minutos del asesinato y enfrenta a los desconocidos, como resultado hay heridos y muertos.
 - e) (17:29:15-17:33:08) Explota un automóvil que contenía una carga de C-4, un explosivo plástico de alto poder destructivo. Mueren destrozados dos policías corruptos que eran parte de la organización de apuestas clandestinas en el juego de fútbol americano.
 - f) (18:09:28-18:13:41) Joe es fotografiado en una acción que lo culparía en la muerte del senador. Su hija se presenta en medio de un parque donde se encuentra retenido, la menor lleva en sus manos un osito de juguete, en su interior, ella ha ocultado un revólver, le entrega el juguete a su padre, éste se da cuenta lo que tiene en su interior, arma que le permite enfrentar a los captores y huir del lugar, en esta escena la menor participa directamente en la acción. Una balacera en persecución termina con los autos en la piscina de una residencia. Joe para conseguir el automóvil del dueño de casa amenaza con disparar a la cabeza de la niña, éste enfrentado al dilema, le entrega las llaves para que Joe siga en su persecución investigativa.

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* (hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1° de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

DÉCIMO CUARTO: Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838

y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión”*¹⁹;

DÉCIMO QUINTO: Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima. Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto²⁰: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”*;

DÉCIMO SEXTO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley N° 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal, sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa

¹⁹ Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

²⁰Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

intervenir el contenido de lo que envía el programador, no siendo entonces efectivo lo alegado por la permisionaria²¹;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en relación a lo razonado en el Considerando anterior, cabe destacar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento²², en la cual el análisis de consideraciones de índole subjetiva, atinentes tanto al actuar del infractor como de sus consecuencias, resulta innecesario²³;

DÉCIMO OCTAVO: Que, en igual sentido, la doctrina nacional señala, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”²⁴; indicando en dicho sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”²⁵; para referirse, más adelante, precisamente a la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838), “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”²⁶;

DÉCIMO NOVENO: Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolor de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”²⁷;

VIGÉSIMO: Que, de igual modo, serán desechadas aquellas defensas que dicen relación con la existencia de controles parentales que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, toda vez que, sin perjuicio de no constituir excusa legal de ningún tipo, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 13° Inc. 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir contenidos que importen un atentado al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud es la permisionaria, recayendo en

²¹Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

²²Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnos, 4ª Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

²³Cfr. *Ibid.*, p.393

²⁴Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp-97-98.

²⁵*Ibid.*, p. 98.

²⁶*Ibid.*, p.127.

²⁷Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N°7448-2009.

ella la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando impropio la traslación de dicha responsabilidad a los usuarios;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en cuanto a las alegaciones relativas a la edición de partes específicas del filme calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley N° 19.846, contempla una sanción a quien exhiba una versión distinta a la calificada por dicho organismo, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste al operador de solicitar una nueva calificación de la versión editada de un film, a objeto de cumplir cabalmente con la legislación del Estado de Chile que regula su actividad.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, es necesario dejar establecido que en su escrito de descargos, la permisionaria cita en apoyo de su tesis, un fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago (causa rol 2073-2012) el cual, según expresa confirmaría sus asertos, en circunstancias que lo cierto es que dicha sentencia de la Ilustrísima Corte, de fecha 08 de noviembre de 2012, confirma el parecer de este Consejo Nacional de Televisión, en cuanto a la aplicación que de la normativa legal y reglamentaria hace, tal como en el presente caso, y los argumentos que vierte la permisionaria, conforman un voto de minoría dentro de esta sentencia confirmatoria de la decisión adoptada por este organismo fiscalizador;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, cabe tener presente que la permisionaria registra dos sanciones, dentro del año calendario previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) por exhibir la película *“Soldado Universal, La Última Batalla”*, impuesta en sesión de fecha 1 de agosto de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales
- b) por exhibir la película *“El Corruptor”*, impuesta en sesión de fecha 8 de agosto de 2016, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes que, en conjunto a la cobertura nacional de la permisionaria, será tenido en consideración al momento de resolver el presente asunto controvertido; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) no hacer lugar a la apertura de un término probatorio, y; b) rechazar los descargos presentados por la permisionaria y aplicar a Claro Comunicaciones S. A., la sanción de multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, el día 26 de agosto de 2016, a partir de las 16:41 Hrs., de la película *“El Último Boy Scout”*, en *“horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”*, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este

acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

7.- FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1539-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y artículos 1º letras e), 2º y 6º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, entre los días 26 y 29 de diciembre de 2016 se recibieron un total de 171 denuncias ciudadanas a través *Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC)*, las cuales se acompañan al presente informe copias íntegras en anexo, para un mejor estudio de los antecedentes por parte de los H. Consejeros²⁸.

Copia íntegra de Denuncias Ciudadanas sometidas a tramitación, ingresadas a través del SIAC en contra de la emisión del programa *Muy Buenos Días*, exhibido el 26 de diciembre de 2016

1. Tras sismo de 7.7 en Chiloé, el programa le da espacio a un vidente que anuncia en sismo mayor. En un país sísmico es una irresponsabilidad y solo genera desinformación y pánico. CAS-09453-Y0N5S3
2. Vidente pronostica gran terremoto para Chile. CAS-09454-Y7J9D2
3. Se presentan dichos de un charlatán acerca de supuestas predicciones que llaman al pánico, como si fuesen hechos reales o con alguna base científica. CAS-09455-W3D8C2
4. Programa entrevista a un supuesto vidente que dice anticipar otros sismos sin ninguna base, generando miedo e inquietud en la población. Programa no aborda el tema (sismos o catástrofes) con seriedad educando y previniendo a la población, sino que lo hace fomentando alarmismo y sensacionalismo. CAS-09456-B7G7J9
5. el matinal abusa del terremoto ocurrido, acudiendo a la pena con música de fondo, luego al pánico con supuestas predicciones. dejando atrás la información seria y que sirve. CAS-09458-F0F9L7
6. En el programa anunciaron un sismo más fuerte para el sur de Chile, basados en la elucubración de un supuesto vidente. CAS-09459-R2T9W2
7. Con motivo del terremoto en Chiloé, llevan a un "vidente" que supuestamente "adivinó" el terremoto, lo validan insistiendo que adivinó un terremoto para luego decir que viene otro más grande Buscan mantener la sintonía generando pánico en la población. Vale recordar que los niños están de vacaciones y escuchan o ven estos programas. CAS-09460-B6X1R2
8. Se entrevista a un supuesto vidente brasilero en donde hace llamado al pánico, advirtiendo que habrá un nuevo terremoto, con gente muerta, etc. CAS-09461-F1F7B5
9. Induce al pánico en la población entrevistando a adivino que predice terremotos y catástrofes, al día siguiente de un terremoto que ya tiene a la ciudadanía asustada. CAS-09462-W7F2V0
10. INVITAN A UNA PERSONA QUE FALSEA INFORMACION Y ASUSTA A LA POBLACION. CAS-09463-L1M6F7
11. Sensacionalismo y truculencia, apostando a vender miedo e inseguridad en base a elucubraciones irracionales propias de un medio que está haciendo uso de un bien público para desinformar, confundir y difundir contenidos que atentan contra el bienestar y salud de la población. CAS-09464-V2V6F1
12. En entrevista al vidente Carlinhos predice un terremoto que causará 500 mil muertos. CAS-09466-K6G3K9
13. Luego de terremoto en Chiloé se entrevista a "vidente" que anuncia un terremoto mayor. Esto va en contra de toda la educación que se trata de entregar a la ciudadanía en torno a las emergencias. CAS-09467-Y8B2L8
14. Se insiste en que existen personas que predicen los terremotos, lo cual está ampliamente descartado por la ciencia; exaltando al pánico de la población. Se muestra a charlatanes sin contrapartida científica diseminando la ignorancia y peor aún dándole publicidad. CAS-09468-B7Y8M5

-
15. Como un canal público fomenta y promueve el desarrollo de la estupidez, al invitar al supuesto vidente Carlinhos. TVN debiera estar a la altura de la BBC o TVE, en cambio nuestro canal público es burdo. Con razón están tan mal en rating además. CAS-09469-C8W8G4
 16. El día 26 de Diciembre del 2016, el matinal de TVN "Muy buenos días" realiza un contacto con el autodenominado vidente Carlinhos, el cual mencionaba la posibilidad de un terremoto mayor al ocurrido el día anterior en Chiloé. El contacto realiza estas declaraciones sin ninguna base concreta, siendo además un mensaje de desinformación y sensacionalismo irresponsable. No es primera vez que un personaje como este se hace presente en la televisión y es tratado como una autoridad en asuntos en los que no la tiene. Es una irresponsabilidad tremenda y un atentado contra la educación de un país el darle tribuna a estos autodenominados videntes (aunque en la televisión jamás se les cuestiona su título). CAS-09470-C9X7N9
 17. Se realiza contacto con "adivino" que predice muerte de 500.000 personas a causa de nuevo terremoto en el sur de Chile. CAS-09471-J9V3L0
 18. De forma irresponsable, el programa anuncia la predicción de un terremoto con muchas víctimas fatales en Chile. Esto no se basa en evidencias científicas y sólo contribuye a generar pánico en la población. El éxito de las estrategias de preparación, mitigación y evacuación post terremoto o amenaza de tsunami se basa en mantener la calma y seguir las indicaciones de las autoridades, lo que se dificulta si los programas de televisión entregan mensajes confusos, sin evidencias, irresponsables y destinados a exaltar el pánico. CAS-09473-J3Y2P7
 19. Se promueve el pánico en televisión abierta, debido a la entrevista a un supuesto vidente, que vaticina miles muertos por sismo que estaría por venir, no hay ningún argumento objetivo, salvo generar el terror en televidentes que necesitan orientación seria al respecto. CAS-09474-R7Q9Y8
 20. No es posible que el canal público de nuestro país, en vez de transmitir informaciones certeras y responsables, le den tribuna a un chanta autodenominado "vidente" anunciando otro sismo que causará miles de muertos en nuestro país. Lo que está haciendo el matinal de TVN es crear pánico, desinformar, creyendo que el público es estúpido. CAS-09475-Q9M6K4
 21. Se promueve el pánico en la población al dedicarse a pronosticar nuevas y peores catástrofes en base a "mentalistas" sin ninguna base científica. CAS-09476-M4Z5J4
 22. Entrevistan a un "vidente" que pronostica un gran terremoto en el sur del país, con centenares de miles de muertos. Incita al pánico, es irresponsable y genera preocupación en la población. Impresentable. CAS-09477-L4C1P1
 23. Inaceptable que se siga cultivando la ignorancia de las personas, dándole cabida a charlatanes de distinta índole en medios masivos. Un medio que se define a sí mismo como "medio para expandir la cultura y la información", no puede ser que se le sigan dando cabida a personas que sólo ayudan a sembrar la desinformación y la ignorancia en las personas, siendo principalmente la función de difusión científica la que se ve mermada con estos personajes. CAS-09478-K6W5Q8
 24. El matinal Muy Buenos Días insiste en desinformar a la ciudadanía respecto a la realidad sísmica del país. Se consulta a charlatanes mentirosos sobre la predicción de terremotos en un acto que simplemente busca sembrar el pánico en la población, y no se informa respecto al amplio conocimiento científico que existe sobre el tema. Invitar a sujetos que supuestamente predicen las catástrofes atentas directamente a explotar la sensación de miedo para generar rating. La ética periodística de estos programas debiese como mínimo presentar las opiniones de expertos sobre el tema que desmientan a los charlatanes en vivo para así generar en la ciudadanía un conocimiento real sobre los terremotos. No se puede seguir mostrando la sismología como una especie de brujería. CAS-09479-W7T2Q1
 25. La entrevista iba inducida a que el entrevistado respondiera ese tipo de preguntas, que no son basadas ni en ciencia ni en ningún método comprobado que pueda validar sus "visiones". CAS-09481-S7T7C2
 26. En el matinal del canal se entrevista a un charlatán llamado "Carlinhos" que se dedica a predecir terremotos sin ningún fundamento científico. Esta entrevista se presenta como hechos comprobados, lo que es una actitud irresponsable del canal, ya que contribuye a generar miedo en la población. CAS-09482-H1X9K1
 27. El día de hoy se da tribuna a un "vidente" llamado Carlinhos que señala que se anuncia un "sismo más fuerte" en Chile. Eso va en contra de todo lo que buscamos los científicos en fomentar el pensamiento crítico y la toma de decisiones basadas en Ciencia. Una irresponsabilidad enorme que solo ocupa la sensibilidad de la población frente a este tema, considerando que ayer hubo un terremoto en Chiloé. Un canal público, abierto, debe informar en base a evidencia y no dar espacio a charlatanes. Eso es crear pánico e incitar al terror colectivo. Por favor, ustedes como Consejo deben generar normativas al respecto. Dar pie a creencias apocalípticas es un crimen. Así generamos una sociedad ignorante y reactiva, en vez de una pensante y crítica. CAS-09484-J4Z0X8
 28. Durante la mañana, el programa Muy Buenos Días de TVN no sólo da cabida a la charlatanería a través de darle espacio a supuestos "videntes" que pueden predecir terremotos, algo que está demostrado científicamente que es imposible de hacer, sino que además se alerta a la población de numerosas muertes que habrán a futuro, generando pánico y desinformación. CAS-09490-B1G9S0
 29. validar dichos de un Vicente como verdaderos sobre supuesto terremoto a ocurrir, justo después de sismo ocurrido en chiloé. Dar tribuna a una farsa que siembre el pánico. CAS-09491-Q4D4P0

-
30. Al darle tribuna a las supuestas predicciones de terremotos y desastres naturales de un hombre de nombre Carlinhos, se engaña a la población nacional no entregando la información real. Es aún más peligroso cuando es el canal nacional el que entrega esta información errónea y que genera temor en la población. CAS-09492-M1R6P7
 31. Se le da tribuna a supuestos adivinos quienes hacen predicciones de catástrofes naturales en el país, lo que incita al miedo en la población. Adicionalmente estos personajes no han probado sus supuestos poderes, por lo que además TVN da tribuna a la charlatanería y las mentiras. CAS-09493-C2B9R3
 32. Exaltación y generación de pánico, al entrevistar a vidente que predice un nuevo terremoto de mayor magnitud, todo esto a un día de haber sufrido un terremoto 7.6. Programa muestra acrecienta el morbo al darle tribuna a un "vidente". CAS-09494-F6L4G9
 33. Charlatanes sin formación científica son presentado como autoridades en desastres naturales y usan la pantalla para sembrar el pánico en la audiencia. CAS-09496-S0Y7S2
 34. Se hacen predicciones basadas en ningún elemento científico, solo en personas que no tienen certeza sobre lo que quieren informar solo para asustar y generar un pánico infundado sobre los televidentes. CAS-09497-D6D9H8
 35. 1.- Espacio da tribuna en vivo a persona que dice tener el poder de "predecir" desastres naturales.
2.- Esa persona anuncia en vivo que ocurrirá un "sismo fuerte" en Chile, país reconocido por su alta sismicidad.
3.- Dado que el estado actual del conocimiento impide la predicción del momento, el lugar o la intensidad de un sismo, el que un canal como el denunciado otorgue espacio a personas que dicen tener tales poderes, solo puede entenderse como el uso mañoso de la señal, apelando al pánico que generan los anuncios de esa clase, para generar audiencia. CAS-09498-N3P5T1
 36. Canal pone al aire a supuesto vidente que pronostica terremotos, lo cual es contrario a toda evidencia y conocimiento científico al respecto, hecho que genera alarma pública y angustia en la población que ve estos programas y que da credibilidad a su contenido. CAS-09499-T3V0H4
 37. Matinal de llegada nacional, muestra contacto en vivo con supuesto vidente que vaticina gran movimiento telúrico con consecuencias catastróficas, promoviendo el pánico y la desinformación. CAS-09500-W5Y6R4
 38. Incitar al pánico indicando que podría existir un terremoto con más de 500 mil muertos. Aun la ciencia ni nadie ha podido predecir ni siquiera un simple sismo, menos un gran terremoto. CAS-09501-LOB4C6
 39. Titulares como este son inaceptables para alguien medianamente educado: TVN pone en pantalla a "vidente" que vaticina nuevo terremoto con 500 mil muertos en Chile. CAS-09502-D3C1J8
 40. Incitación al pánico con material absolutamente no profesional, charlatanería, sin ninguna base ni formación comprobable por el sentido común. CAS-09503-D3P1M9
 41. Programa recurre a tarotistas y videntes para explicar fenómenos naturales, actitud irresponsable por parte de una canal estatal. Desinforman y promueven el pánico. CAS-09504-G5L6M7
 42. El canal desinforma y siembra el pánico al mostrar en vivo a un supuesto vidente que predice terremotos, siendo que estos no se pueden predecir. CAS-09505-G1L1Y7
 43. Incita al pánico al dar pantalla a un supuesto "vidente" llamado Carlinhos que dice predecir desastres naturales y futuras muertes, situación que no es científicamente comprobable, el canal cae en sensacionalismo y desinforma sobre hechos serios que producen y pueden producir daños a las vidas y propiedades de las personas. La falta de ética periodística es tremenda, pues en lugar de consultar a personal especializado para educar e informar adecuadamente a la ciudadanía se consulta a un charlatán, que hace predicciones al azar, sin bases, fuentes ni conocimientos serios. CAS-09506-Q7N2N9
 44. Se exhibe con visos de verdad las predicciones de un supuesto vidente o médium, las cuales no tienen ningún rigor o validez científica y solo buscan generar pánico a través de una utilización morbosa del sismo ocurrido el 25 de diciembre en Chiloé. CAS-09507-V0N2D4
 45. Debido al terremoto ocurrido el día anterior en el sur del país, se aprovecha de dar tribuna a charlatanes, sin ningún sustento científico (como acostumbra a hacer este programa), que se dedican a exaltar el miedo anunciando un nuevo terremoto en el país donde "morirán entre 500 mil y 1,5 millones de personas". La "entrevista", si se puede llamar así, al personaje "Carlinhos" no tuvo ninguna objeción de parte de los panelistas a las afirmaciones (sin ningún sustento científico, por lo tanto imposibles de comprobar) de muertes masivas que causaría el supuesto nuevo terremoto.
Ya se está haciendo costumbre que se invite a adivinadores, tarotistas y distintos charlatanes para entregar información sin ningún sustento y sin ninguna contraparte que pueda rebatir sus afirmaciones. La televisión no está cumpliendo su rol de educar e informar a la población, por lo que creo que el CNTV debería tomar las medidas necesarias para evitar que se siga dando un mal uso al espectro radioeléctrico. CAS-09508-W4K1S4
 46. En un llamado telefónico se contacta con un supuesto vidente quien declara que ocurrirá un terremoto con más de 500 mil víctimas fatales y que el país perderá territorio. Esta situación puede provocar terror sobre los espectadores del programa, además de daño psicológico y temor en la ciudadanía. Es de una irresponsabilidad gigante entregar este tipo de datos sin argumentos científicos de por medio. CAS-09509-C6M3V2
 47. Un día después del terremoto en Chiloé se entrevista a un pseudo vidente brasileño que predice nuevos terremotos que afectaran a cientos de miles de personas. Una irresponsabilidad total. El gobierno educando a la población y su canal de televisión desinformando y alarmando. Una vergüenza. CAS-09511-V5X7X6
 48. Se realiza entrevista un día después del terremoto a un charlatán que dice predecirnos generando desinformación y miedo en la población (al decir que vendrá un terremoto que matará a 500 mil personas), destruyendo el trabajo

-
- por parte de gobierno y científicos para educar y prevenir desgracias ante estos eventos. No hay espacio para un especialista en el tema sino solo para un charlatán. CAS-09512-K4K5J6
49. Básicamente ante una situación de emergencia como la ocurrida ayer, terremoto Melinka, se está haciendo sensacionalismo e irresponsable ya que el entrevistado causa pánico en la población dando una cifra de fallecidos producto de un catástrofe natural sin haber manera de predecirla. CAS-09513-V9F7C3
 50. El programa Muy Buenos Días insiste en difundir "predicciones" acerca de la ocurrencia de fenómenos sísmicos con posible resultado de catástrofe y muerte de personas. Este tipo de difusiones no tiene sustento científico alguno y solo contribuye a DESINFORMAR y a generar inquietud innecesaria en la población. Somos un país sísmico y deberíamos difundir (como se hace en otros canales y como este mismo canal también lo ha hecho en otras ocasiones), educación para reaccionar de manera apropiada y concientizar que en cualquier parte del país puede ocurrir un terremoto y en cualquier momento. El canal debería contribuir a EDUCAR en que no es, actualmente, posible predecir terremotos y no dar tribuna a sensacionalismos cuyo valor predictivo no es tal y que se basa en coincidencias aisladas. Finalmente, la gravedad de esta difusión se incrementa al ocurrir en un horario de "todo público". CAS-09517-Q0HOP8
 51. En la hora indicada, el matinal hace un contacto con un "vidente" brasileño llamado "Carlinhos", el que supuestamente vaticina una catástrofe que dejaría al menos a 500 mil muertos en Chile, afirmaciones que solo provocan pánico entre la población y promueve el morbo entre la audiencia, en circunstancias que una parte de la población chilena aún se repone de un movimiento telúrico. CAS-09519-F9Z1D0
 52. En un programa de alta audiencia, a un horario para todo público, generan pánico o miedo a la población hablando irresponsablemente de predicciones basadas en supersticiones, sobre desastres naturales como terremotos. En un país como Chile, fomentar la ignorancia en estos temas puede producir daños personales irreparables, puesto que incita a tomar malas decisiones basadas en información irracional y sin comprobación científica. No se puede aceptar que un canal público malgaste dinero en desinformar a la población, contradice los principios de su creación, poniendo en peligro al público al que debería educar sobre la base de conocimientos científicamente afianzados y la razón. CAS-09520-V1K5T8
 53. Programa "Muy Buenos Días" de TVN realiza contacto con charlatán "Carlinho" que asegura predecir terremotos. Programa, en lugar de poner en duda la evidentemente falsa atribución, le da espacio para anunciar un nuevo terremoto para el sur de Chile con MEDIO MILLÓN DE MUERTOS (500.000 chilenos). Así, no sólo promueve supercherías, sino que genera pánico gratuito, injustificado e irresponsable en la población. Programa, sobre todo en TV pública, no puede pasar sólo por su búsqueda de rating a causar un daño público grave y evidente. Este no es un caso aislado. Programa suele tratar con charlatanes de diversas especies, que han hecho llamados a dejar de vacunarse, a realizar dietas dañinas para las personas, o esparcir sin contraste algunas supersticiones de todo tipo. Pero dar espacio para anunciar la muerte de medio millón de chilenos, en el contexto de la credibilidad que el mismo programa le dio a tal charlatán, es ciertamente un nuevo nivel de infamia que la TV en general y el canal público en particular, acaba de superar. CAS-09522-Z6S3W4
 54. es un asco este programa que lleven a un vidente para causar pánico y terror en la población por unos puntos de rating. CAS-09523-V3C2S5
 55. El programa muestra a un brasileño que "predice" un nuevo terremoto en Chile, aprovechando la situación del terremoto del 25 de diciembre en el sur del país. Una falta de ética periodística donde se fomenta el temor de la gente hacia una nueva catástrofe natural que supuestamente azotará a Chile provocando una exagerada cifra de muertos que, según Carlinhos (el sujeto en cuestión), rondarán las 500.000 víctimas fatales. CAS-09524-X9Y0Z7
 56. El matinal de TVN, "Muy buenos días", realizó esta mañana una entrevista al autodenominado "vidente" brasileño Carlinhos, luego de que éste -según sus seguidores- advirtiera sobre un posible terremoto en el sur del país, dando algunas características que coincidieron con el sismo ocurrido este domingo en las cercanías de Chiloé. Hoy, el "especialista" fue un paso más allá y advirtió que habrá una nueva catástrofe y que en ella morirá "mucho gente", 500 mil personas. Sin ninguna base científica. CAS-09525-H6R3J9
 57. El programa "Muy Buenos Días" de TVN hoy le dio espacio al charlatán "Carlinho" que asegura predecir terremotos para que anuncie un nuevo terremoto en el sur de Chile con medio millón de muertos. Esto es un nuevo nivel de irresponsabilidad para un canal de TV, sobre todo uno público. CAS-09526-R6M5T9
 58. Supuesto vidente alerta sobre un terremoto de mayor magnitud, donde morirán medio millón de personas. Irresponsabilidad del canal por permitir que estas personas exalten el pánico sobre una situación tan terrible para el país, como sería sufrir un nuevo terremoto y tener tantas víctimas fatales. CAS-09528-K6M1Q1
 59. En el canal público del estado se muestra entrevista a un "vidente" donde éste anuncia irresponsablemente 500 mil muertes en un nuevo terremoto lo que es un uso inapropiado de un medio de comunicación para difundir sin ninguna ética una profecía sin sustento. Esto sólo se puede interpretar como el aprovechamiento del morbo y para sembrar el pánico a sólo un día de un terremoto que afectó a muchos compatriotas. CAS-09529-K1L2D5
 60. Durante la emisión del programa "Muy Buenos Días" se le da cabida y se le presta credibilidad a un charlatán que asegura poder predecir un nuevo terremoto en Chile que dejaría un saldo de 500.000 víctimas fatales. El programa es cuestión incurre en una flagrante falta a la ética, particularmente reprochable por tratarse de un canal con misión pública, aprovechándose del morbo, violentando psicológicamente a sus espectadores, generando pánico de forma insensible y validando a mentirosos irresponsables, lo que es profundamente pernicioso en un país donde

los sismos son un tema tan cotidiano y donde tanta gente se ha visto afectada. Adicionalmente, al buscar generar alarma, ponen en peligro la correcta ejecución de las políticas públicas destinadas a salvaguardar vidas en un escenario de catástrofe. No es admisible que un canal público siga dando cabida a un programa de tan baja calidad y a conductores con tan poca preparación o sencillamente hipócritas y desidiosos. Esto resulta especialmente reprobable por no tratarse de un hecho aislado, sino de una conducta habitual que ha calado hondo en la edición periodística de este espacio. CAS-09530-X7P6B2

61. Se da tribuna a videntes, adivinos y otra serie de charlatanes pronosticando terremotos en nuestro país (pronósticos que científicamente no pueden ser justificados). Lo anterior es una explotación del morbo, exalta el pánico y genera una gran desinformación en la población. CAS-09532-S7D1N8
62. invitaron al CHANTA de Carlinhos a "predecir" terremotos nuevamente, hacen creer a la gente cosas que no son verdad. Un nivel de irresponsabilidad gigantesco, más de un canal nacional. Esparcen el pánico en la gente que no entiende, un nivel de sensacionalismo y basura televisiva que no puede quedar así. CAS-09533-Y7D5W6
63. poner una persona que dice ser vidente y atemorizar a los televidentes con la información que entrega este cuestionado personaje. Dijo en vivo que morirían más de un millón de personas por otro terremoto que azotaría al país. Basta ya. indignante que la televisión pública ya de mediocre calidad, financie este tipo de pseudonoticias. CAS-09534-G1R3L9
64. El día de hoy realizaron una entrevista a "Carlinho" en donde este personaje predice que habrá un terremoto en Chile con 500.000 a un millón de víctimas. Para peor, los conductores lo traducen como un millón y medio. Realmente una vergüenza que se haga uso de personajes y temas tan bajos para lograr la atención del público. EN lugar de buscar la tranquilidad luego de un terremoto, contactan gente que aumenta el temor de la población. CAS-09539-V4D5Z9
65. Incitación al pánico colectivo a causa de una falta a la verdad sobre un hecho de característica natural. CAS-09540-W4R0B5
66. Se da espacio a videntes que propagan datos inciertos en vez de promover conocimiento científico y probo lo que dificulta la cultura de autocuidado. CAS-09541-S4P7K6
67. Se presenta una llamada telefónica en vivo con una persona identificado como "Carlinhos" quien asegura ser "Vidente" e indica haber predicho el terremoto que afectó la zona sur del país del día 25 de diciembre, y durante la conversación anuncia un nuevo sismo en el cual perderían la vida alrededor de 500.000 personas. Estas aseveraciones las realiza sin ninguna base científica ni evidencia para respaldar su veracidad y la emisión de estas opiniones en el canal estatal solo contribuyen a la desinformación y crear pánico en la población. CAS-09543-F3N5S6
68. En este programa se hace contacto con un supuesto vidente, autodenominado Carlinhos, el cual hace supuestas predicciones de desastres que ocurrirían en Chile, como terremotos y tsunamis, que causarían la muerte de unas 500.000 personas, con el único fin de claramente causar un impacto y alarma en la sociedad, lo que muestra un excesivo sensacionalismo. El Canal les da cabida a sujetos como este, sabiendo que existe una gran cantidad de población que ve el programa, que posiblemente no posee instrucción en temas de riesgos y desastres naturales, pudiendo causar alarma en ellos, cosa que se refleja en las redes sociales, con gente que claramente cree en estos anuncios, y cree efectivamente en lo que dice el sujeto mencionado. El programa no debería desinformar de esta forma, ya que no existen estudios que avalen la predicción a corto y mediano plazo de terremotos. CAS-09545-B7P5Z3
69. ¡Una vergüenza que se permita que programas de televisión abierta den cabida a personajes sin credenciales científicas a "predecir" catástrofes impredecibles! IMPRESENTABLE!. CAS-09546-S8M9M3
70. Le dieron espacio a un tal "carlinho" para que dijera una supuesta predicción de terremoto en el sur en el que morirán medio millón de personas, sin fundamento alguno. Genera temor en la población chilena y sobretodo a tales horas de la mañana en la que niños también miran la TV. Es inaceptable que este tipo de información se muestre en la televisión siendo está completamente falsa. CAS-09547-S6F0X7
71. El BDAT es irresponsable al dar tribuna a un "vidente", que advierte sin base alguna acerca de un gran sismo en el país. Incitan al pánico, recurriendo además a un charlatán. Una incomprensible irresponsabilidad del canal estatal. CAS-09548-Y9S2H0
72. En el matinal entrevistan a un vidente que asegura que ocurrirá un terremoto con más de 500 mil muertos. Esto contribuye a crear alarma en la población, se aprovechan del sufrimiento ajeno y no ayuda a nada solo a provocar pánico en la población. CAS-09553-V5Z1P7
73. Llevan al programa a un "vidente" brasileño, quien sin contar con ninguna prueba afirma que próximamente vendrá un terremoto que dejará 500 mil muertos. Esto en el contexto del terremoto 7.7 Richter del día de ayer en Melinka. CAS09557-V8C2J9
74. Considero que se está propagando la ignorancia en creer en videntes que por consecuencia acarrea el miedo frente a situaciones de la naturaleza promocionando el temor gratuitamente. CAS-09558-N7Y5W8
75. Básicamente me parece absolutamente inapropiado el que un canal de televisión abierta, en un horario apto para cualquier edad, promueva el pánico exponiendo a una persona con supuestos dones sobrenaturales, la cual señala que vendrá en los próximos días un sismo con características catastróficas, que tendrá por consecuencia miles de muertos en nuestro país, siendo que en concreto lo único real que se promueve es un miedo infundado científicamente a la población, en particular de menor edad, y menor acceso a la educación, para quienes todo

lo que se exhiba en televisión es asumido como una certeza, por ello el canal debe involucrarse en su labor educativa de manera responsable, promoviendo las acciones adecuadas en caso de una emergencia, y no realizando sensacionalismo de un rumor sin base argumentativa mayor a la de un sueño del entrevistado. El canal de los chilenos, debiera preocuparse por los chilenos, y dejar de darle tribuna a personas, ya sea nacionales o extranjeras como en este caso, que no colaboran con la paz social que debiera primar en nuestro territorio, y que nos ha hecho resilientes a lo largo de la historia, para enfrentarnos a las adversidades naturales que la ciencia no ha podido predecir.

Atentamente, Pedro Castro, profesor Universidad de Santiago de Chile. CAS-09559-Y4T2L3

76. Programa entrevista a un charlatán sobre predicciones respecto del terremoto en el sur de Chile del 25 de diciembre de 2016. Sin ninguna base científica el charlatán anuncia 500 mil muertes en el sur de Chile. Reclamo por incitación al pánico, desinformación, sensacionalismo periodístico. CAS-09560-X8T6B0
77. Se realiza un contacto con "vidente" brasileño que anuncia supuesto nuevo sismo para el país (sin ninguna base científica de por medio), dando por hecho que como resultado habrá -según sus palabras- 500 mil víctimas fatales. CAS-09561-V1S1T6
78. En este programa, entrevistan a un vidente llamado Carlinhos, quien anuncia un terremoto en Chile en el que morirán más de 500 mil personas. Esto viniendo ya tras un fuerte sismo en Quellón.
Al ser este un programa misceláneo, donde se entregan contenidos informativos, no se puede inducir al pánico de esta manera ni entregar este tipo de declaraciones de manera infundada.
Invitar a hablar un "vidente" el cual no tiene filtro para sus dichos e incita al pánico con sus dichos en un programa para todo público. CAS-09562-R9D7Y0
79. En horas de la mañana, tras el terremoto que afectó a la región de Los Lagos, el canal muestra a un individuo sin formación científica, presentando información tendiente a crear alarma pública de manera irresponsable e infundada.
Creo que basta de reproducir informaciones morbosas sobre eventos catastróficos. Mayor responsabilidad por favor. CAS-09564-J7M9T8
80. Un ciudadano brasileño dice por canal abierto que morirán cerca de 1 millón de personas por un evento natural. Es una irresponsabilidad ya que no hay fundamentos científicos en la información, y no hay ninguna institución serie que representen esas opiniones irresponsables a la comunidad chilena. CAS-09566-N2Y0M5
81. En este programa "familiar" se ha presentado contenido con una falta de periodismo impresionante, relacionado con el terremoto ocurrido en Chiloé el día 25 de diciembre del presente año. Entrevistaron a un vidente brasileño quien a diestra y siniestra comenzó a predecir una catástrofe de mayor magnitud. CAS-09567-F1K0W4
82. El matinal muy buenos días de TVN transmitió en vivo la entrevista a una persona de nacionalidad brasileña, supuestamente con poderes psíquicos/vidente tan solo un día después del terremoto que afectó a gran parte del sur de Chile. En esta entrevista, el supuesto vidente señala que habrá otra catástrofe en el país y que morirían alrededor de 500.000.- (quinientas mil) personas.
Tomando en cuenta la gravedad de dichas declaraciones, el contexto y el momento en que se han realizado, considero que esto crea una situación de pánico y alarma a la población innecesariamente.
Considero esto de extrema gravedad, ya que se está jugando con la salud mental de las personas que han sido víctimas de una catástrofe natural, y de toda la población en general, la que en los últimos años ha sufrido en carne propia los estragos de los movimientos sísmicos que han afectado al territorio nacional. Esta irresponsabilidad del canal "de todos los chilenos" debe ser sancionada severamente, ya que en nada contribuye y se aleja ostensiblemente de los principios éticos más elementales, como son el respeto al sufrimiento ajeno y la no contribución al pánico de la población. CAS-09568-Y3Z0Z6
83. Programa entrevista durante 14 minutos a vidente que se dedica a causar pánico pronosticando catástrofe con 500.000 muertos aproximadamente.
¿Es este el rol del Canal Público de Chile durante una catástrofe?
<http://www.tvn.cl/programas/muybuenosdias/destacados/carlinhos-anuncia-gran-catastrofe-para-chile--2230042>. CAS-09569-P5N5K1
84. ¿Después de vivir un terremoto, entrevistar a un vidente que dice que van a morir medio millón de personas es una irresponsabilidad, donde están los criterios editoriales del canal de todos los chilenos? CAS-09570-J9Z1S3
85. En capítulo del 26 diciembre 2016, Matinal de TVN emite en vivo declaraciones por parte de un vidente extranjero de dudosa reputación, quien predice muertes de miles de personas en el sur del país, por un posible sismo más fuerte que el percibido en Chiloé el día de ayer. Impresentable que el canal público, que debiera preocuparse de informar a la población y ser una fuente fidedigna de noticias, dedique tiempo y espacio a difundir el pánico y el miedo en las personas, en base a predicciones totalmente infundadas e irresponsables, y sacando provecho al morbo y la angustia de las personas. Una falta a la ética periodística, y una falta de respeto a las personas que han sufrido en nuestro país a raíz de las diversas catástrofes que normalmente ocurren en Chile. Espero que en conjunto con todos los que hemos denunciado estos hechos, el CNTV aplique una sanción ejemplificadora y haga una condena tajante a esta utilización de los medios como una plataforma para subir el rating y denigrar a la inteligencia humana. CAS-09571-X6J4J8
86. Esta denuncia se debe al sensacionalismo de TVN al mostrar en pantalla a un vidente pronosticando un terremoto con 500.000 víctimas fatales, que, aunque parezca exagerado, en un país con los niveles de educación que

tenemos el exaltar el terror y alarmar a la población con el agregado de que estos programas de televisión no traen a expertos en la materia para contrarrestar este tipo de opiniones, sino tan solo a los videntes. En el peor de los casos esto puede generar alarma en la población y en el mejor de los casos valida la aparición de enseñanzas de charlatanes como conocimiento real.

Esto resulta particularmente grave si consideramos que se trata de la televisión pública del Estado de Chile que tiene un rol mayor y que presuntamente no existe por el lucro sino por una necesidad de mayor acceso de la población a la información y la información para que sea tal debe ser veraz.

En este enlace aparece el hecho y un video del momento exacto

<http://www.eldinamo.cl/cultpop/2016/12/26/video-tvn-pone-en-pantalla-a-vidente-que-vaticina-nuevo-terremoto-con-500-mil-muertos-en-chile/> CAS-09573-R2D8K0

87. Incitación al pánico, generar inseguridad e incertidumbre a personas afectadas por el sismo. CAS-09574-W0R7V3
88. Difundir el pánico entre la población, dando espacio a charlatanes como el autodenominado "Vidente Carlinhos". En vez de entregar cobertura sobre el terremoto que ocurrió en el sur de Chile, se le da crédito a un tipo que está lucrando con la desgracia ajena. Comenzando por el caso del accidente de avión del equipo de fútbol Chapecoense.
Falta más filtro en el contenido que se emite en vivo por televisión abierta. CAS-09575-ZZZ9L0
89. Hace días, y en particular hoy, se encuentran dando tribuna a pseudo expertos que lo único que hacen es asustar a la gente con teorías falsas respecto a los terremotos. Me parece increíblemente irresponsable, especialmente para un canal público. CAS-09576-X5H2G7
90. Invitan a un supuesto "vidente" fraudulento que pronostica, luego del terremoto de Chiloé, un terremoto que dejará 500 mil muertos. Esto demuestra un aprovechamiento de la ignorancia y vulnerabilidad de la gente para instaurar un pánico infundado. CAS-09577-F1J6N7
91. En el programa se invita a supuesto "vidente" que, aprovechándose de la situación post-terremoto ocurrido en Quellón, asegura predecir una nueva catástrofe, con resultado de 500.000 muertos; ventana que ofrece el canal y su programa para lucrar con el pánico e incertidumbre de los telespectadores y el público en general. CAS-09579-W6C0D5
92. Programa insiste en entrevistar a autodenominado "vidente" luego del terremoto de Chiloé, claramente aprovechándose de la noticia y sufrimiento de las personas en la zona afectada. Además, crea preocupación innecesaria en la población anunciando terremotos destructivos y miles de muertes de compatriotas. Es el colmo que se use este tipo de prácticas para conseguir rating. CAS-09580-P9W6P4
93. Respecto a información de "vidente" que insita a pánico e histeria colectiva.
Cuando es llamado al brasileiro para preguntar sobre terremoto de Chiloé. CAS-09581-M6L3J9
94. Incitación al Pánico. Atenta tranquilidad de las personas con entregar información sin prueba científica, que atenta e incita al miedo de las personas. CAS-09582-W6D0W5
95. Una persona sin estudios Académicos certificados está causando alarma en la población, dando información sobre una supuesta catástrofe que podría acabar con la vida de una ciudad completa.
me parece que es totalmente imprudente y falta de respeto hacia la población de nuestro país. CAS-09583-N9S0Z4
96. Se exagera la desinformación en un sector de la población de alta vulnerabilidad. Se manipula y se lleva al pánico a la gente. CAS-09584-B9R4D8
97. Se induce irresponsablemente al pánico en la población al darle tribuna a un individuo que carece de la mínima preparación profesional en sismología, quien hace predicciones absolutamente infundadas sobre un terremoto que matará a 500 mil chilenos. CAS-09585-X6G9F4
98. Supuesto vidente vaticina 500.000 muertes en Chile en un terremoto del cual no habrá aviso Se genera alarma pública sin ninguna evidencia y con el solo motivo de aumentar la audiencia. CAS-09586-G0F7R2
99. Se entrevista a supuesto vidente "Carlinhos" donde este plantea abiertamente que existirá un terremoto (evento que científicamente no se puede predecir) con más de 500.000 muertos. Ante esta premonición del supuesto vidente, el canal da auge y tribuna a meras especulaciones, dejando de lado organismos del Estado que poseen profesionales que han desarrollado investigación científica para estos hechos, como el CSN. CAS-09587-N3M4Z7
100. Se le da tribuna a un hombre que se dice ser "vidente" y le permiten anunciar una nueva catástrofe en el país. Sin más el hombre anuncia una catástrofe por venir que dejaría unas 500 mil personas muertas. No se puede permitir el programa llevar este tipo de declaraciones al aire, que no aportan base comprobable alguna y que solo ayudan a generar una suerte de pánico colectivo. CAS-09590-K4N7Z1
101. El reclamo va en contra del matinal antes individualizado por mostrar en pantalla un charlatán autodenominado vidente que dijo predecir una mega catástrofe con 500 mil muertos. ¡Sensacionalista, todo por el rating! CAS-09591-V3F3D9
102. No se le puede dar cabida a charlatanes que infundan el pánico en la población como el tal "Carlinhos" presentado en el programa Muy Buenos Días de TVN. Es una falta de respeto a cualquier tipo de ciencia y a la inteligencia de nuestro país el pronosticar una hecatombe peor a la da del terremoto recién sufrido en nuestro país que signifique la muerte de 500.000 personas. Esta situación fue más encima realizada en un canal estatal que debería informar a la gente en vez de generar pánico por personas que no tienen ningún tipo de sustento científico. Es realmente Televisión sensacionalista y de mala calidad. CAS-09592-Y7M4Z5

-
103. Una vez más presentan como "especialistas" a pseudocientíficos que como vulgares adivinos vaticinan tragedias para nuestro país. El especialista Carlinho es presentado como una autoridad que "acertó" un terremoto para nuestro país, sin poner una contraparte científica o a menos escéptica. CAS-09594-Y7J1C4
104. Hoy, 26 de diciembre 2016, durante la emisión del programa Buenos Días A todos se mostró una y otras una entrevista muy poco ética a un supuesto vidente que vaticinó con toda seguridad una terrible catástrofe para el país, ante la pasividad de conductores, panelistas y periodistas del programa. Nadie puso atajos a la entrega de este información infundada, irresponsable y sensacionalista que sin lugar a dudas llama al pánico de la población. CAS-09596-J8C5T3.
105. La tv debe educar, no crear miedo sobre estupideces que no existen. CAS-09597-Q0G6V6
106. Estimados: Solicito se multe al canal público, debido a su falta de criterio al difundir predicciones sin ningún tipo de base. Considero que es inapropiado, ya que se daña la paz de niños y adultos mayores. No me parece que sea un contenido que sea un aporte al desarrollo social. Muchas Gracias. CAS-09598-M2W5C2
107. Esto es indignante. Como se les ocurre asustar a la gente. El tema de los sismos es un tema sensible para la gente, hay niños, personas de la tercera edad, incluso, enfermos del corazón. Debería haber una ley que prohíba a los matinales hablar de sismos y tsunamis, es decir, similar a lo que hacen en los EE. UU, el que dice la palabra "bomba" que se lo lleven detenido y que lo metan a la cárcel. Este señor es un sinvergüenza y aprovechador, más encima se atreve a asustar a la población sureña que tanto que ha sufrido con esto. Cero respeto al país, y cero respeto de los animadores por permitir estas cosas. Después la gente está aterrada con este tema. Cero respeto por parte del programa. Por eso exijo, como todos los chilenos, que denuncien a este programa. CAS-09599-X7Z5F4
108. El programa "Muy Buenos Días" de TVN hoy le dio espacio al vidente "Carlinho" que asegura predecir terremotos, este anunció un nuevo terremoto en el sur de Chile con medio millón de muertos. Esto es un nuevo nivel de irresponsabilidad para un canal de TV, sobre todo uno público. Lo denuncié por entrega de información parcial, por aprovechamiento del sufrimiento ajeno, por maltrato psicológico a personas, por falta de ética periodística, por irresponsabilidad del canal, por programa de mala calidad, por sobreexplotación del morbo y por exaltar el pánico. CAS-09600-C6B7C2
109. Se muestra a un "vidente" llamado Carlinhos que solo fomenta el pánico y entrega falsa información a la población. CAS-09601-S7J4V3
110. El programa hace, irresponsablemente, un llamado al supuesto "vidente" Carlinhos para preguntarle por futuras tragedias a ocurrir en el país a raíz del terremoto ocurrido el día de ayer en el Sur de Chile. Evidentemente ocupando el miedo, la pena y el sufrimiento del pueblo chileno ante este evento de la naturaleza, el supuesto "vidente" hace una "predicción" augurando la muerte de medio millón de habitantes en nuestro país. Esto es, a todas luces, un acto de terrorismo: es un llamado al pánico y es una irresponsabilidad tremenda por parte del canal darle tribuna a semejante persona, que evidentemente sufre delirios y graves problemas psicológicos, y que usa el miedo y la ignorancia para fundar sus supuestas predicciones. CAS-09603-L3X3S2
111. Dar espacio de TV pública a charlatanes (Carlinho), quien predice nuevos terremotos con medio millón de muertos es un insulto a la inteligencia, absoluta falta de ética periodística y sobre explotación del morbo. Programación de este calibre es un peligro público para la ciudadanía. No se debe tolerar que programación de tan bajo nivel que sólo busca desinformar en pro de rating quede sin sanción. CAS-09604-L9L7R7
112. El programa emite supuestas predicciones de un sujeto que dice anticipar los terremotos, este causa pánico al decir que vendrá un evento de tal fuerza que matará a más de 1 millón de personas. El programa no informa y hace más que alarmar a la población dando pantalla a un sujeto que solo está diciendo falacias a la gente. CAS-09605-C3P7P5
113. En el programa "Muy Buenos Días" del canal de televisión TVN, se muestra a un "Vidente", cuya persona no posee información objetiva, que, a través de sensacionalismo, horroriza y se exalta el pánico, prediciendo muertes y catástrofes que no pueden ser predecidas en exactitud.
Hay falta a la objetividad, a la verdad, con exceso de sensacionalismo, promoviendo el pánico y el horror, y todo esto con absoluta irresponsabilidad. CAS-09606-H5Y3N3
114. Durante ésta mañana, en el programa "Muy Buenos Días", se contactaron con un vidente de nombre "Carlinhos", y en ese minuto el vidente dijo que: "Otra tragedia en Chile dejará 500 mil muertos". Realmente es una verdadera sobreexplotación del morbo y sensacionalismo, donde realmente los dichos del vidente hacen incitar al pánico y al morbo con dichos sensacionalistas.
CAS-09608-BOB3F6
115. Se lleva a un vidente, el cual hace falsas predicciones sobre catástrofes naturales en el país desinformando e incitando al pánico colectivo, además de la perpetuación de mitos sin asidero científico. CAS-09610-Q0S7P8
116. Fomenta el pánico y aumenta el riesgo para la población. CAS-09611-W6N5X8
117. No es posible que se aprovechen de la situación de estamos viviendo en el sur de Chile producto del terremoto en Chiloé, para contactar a un supuesto "vidente" a predecir más catástrofes en el sur y jugar con las emociones de la gente, anunciando terremoto de magnitud 9,5 grados CAS-09612-R3W4N6
118. exaltación al pánico con información falsa. CAS-09613-W7T9B7
119. Se le da pantalla a un vidente, que siembra el pánico y se toma en serio sus supuestos poderes sobrenaturales. CAS-09614-P9B6H1
120. El día de ayer le dieron tribuna en el programa al vidente carlinhos que según él iba haber una catástrofe en el sur de Chile. Creo que es una irresponsabilidad y falta de profesionalismo del canal dar estas noticias, ya que lo

-
- único que hacen es crear pánico en la gente, porque nadie es capaz de realizar estas predicciones, somos un país sísmico y generar miedo en la gente creo que es irresponsabilidad.CAS-09615-G5L6B5
121. Un programa en horario diurno, para todo espectador, exalta la morbosidad de la tragedia en nuestro país ocurrida el 25-12-2016 (terremoto) dando tribuna a un "vidente" que presagia la muerte de \$500.000 compatriotas. Una pena y vergüenza que el canal público de todos los chilenos fomente estos espacios sin contenido, fomentando el pánico y perjudicando el bienestar mental de la gente de su propio país.CAS-09616-H6J9J6
 122. No pueden causar temor en la población con gente que se hace llamar vidente, diciendo que morirán cerca de 500mil chilenos en un próximo terremoto, debería estar penado por la ley generar caos y miedo en TV abierta.CAS-09617-K4Y9Z1
 123. El invitado, un supuesto vidente brasileño, 'predice' una catástrofe para el país en donde 500 mil compatriotas encontrarían la muerte. El objetivo de este comentario es únicamente sembrar el caos y el pánico entre la población chilena, especialmente en aquellos que creen en este tipo de gente que supuestamente puede predecir terremotos, catástrofe natural de ocurrencia frecuente en nuestra patria.CAS-09618-W9Q2C0
 124. TVN invita a un brasilero que "ve" el futuro, estos personajes existen desde la edad media y hoy siendo el año 2016 aún existen, pero es impresentable que lleguen a televisión a sembrar pánico entre las personas que han sido afectadas por un sismo de gran magnitud. En Chile hay sismos sobre magnitud 6,5 al menos 1 vez al año en toda su geografía, este tipo de "predicciones" inexactas afecta no sólo a la divulgación científica sismológica, que es muy importante en el país más sísmico del mundo, sino que siembra pánico entre la población, afectando niños y personas de tercera edad, que comienzan a funcionar en si día a día basado en lucrativo negocio de estas personas.CAS-09619-K9B6D1
 125. Hasta cuando se sigue dando cabida, a gente que infringe pánico en nuestra población, no entiendo como siguen tolerando en pantalla a un supuesto vidente brasileño. La gente está harta de este tipo de personajes, basemos las hipótesis en temas científicos y no en personajes televisivos.CAS-09620-J3Y0T9
 126. se hace una aseveración irresponsable e induce al pánico colectivo y al temor, al indicar que ocurrirá un evento (sismo - terremoto) que afectará a Chile por lo que morirán alrededor de 500.000 personas.CAS-09621-POS7S2
 127. Supuesto vidente que anticipa catástrofe que costará la vida a 500 mil personas en Chile. Basta de mierda en la televisión chilena. CAS-09622-Y4J4N8
 128. En el programa del matinal de TVN, se hace referencia a un vidente que ya todos hablan de él por lo visto de la caída del vuelo de los futbolistas.
Ahora está informando que habrá un terremoto de mayor magnitud, esa información que se presta TVN es una vergüenza, las catástrofes no son predicciones que uno pueda saber y que hace TVN da pantalla para crear una histeria colectiva entre los televidentes.
Los terremotos son temas sensibles y sobre todo si recientemente hubo uno en Chiloé.
No creen que no corresponde alarmar más a las personas afectadas.CAS-09624-K9J1D6
 129. Se da tribuna a charlatanes adivinos como el llamado Carlinho, que causan pánico a la población prediciendo terremotos sin importar la sensibilidad de la gente y el terror que queda post terremoto, se abusa del dolor ajeno, se asusta a la población y se causa pánico al colectivo, se manosea el sufrimiento todo por sensacionalismo.CAS-09625-L1J3R0
 130. programa en horario familiar hace contacto telefónico con vidente brasileño que siembre el terror en las personas dando certeza sin validez científica que morirán 500.000 personas en nuestro país por una catástrofe. ocasionando daño psicológico a niños ancianos enfermos cardiacos etc. CAS-09626-X9B8W2
 131. Charlatán sostiene infundadamente que habrá un terremoto en pocos días en Chile en el que morirán 500.000 personas. No solo los conductores del programa no lo confrontan en su mentira, sino que guardan silencio ante ella. La vergüenza debiese ser aún mayor si se considera que se trata de TVN, el servicio de televisión pública del país. CAS-09627-L8W0V9
 132. Se incita al pánico colectivo. Se juega con la tranquilidad de la gente. Este canal actúa con irresponsabilidad y liviandad en un a muy sensible en nuestro país. Se busca rating a costa del temor y sensacionalismo. Se juega con la tranquilidad de la gente. Este canal actúa con irresponsabilidad y liviandad en un a muy sensible en nuestro país. Se busca rating a costa del temor y sensacionalismo.CAS-09628-Q2Z1P3.
 133. No pueden tolerar que dañe a las personas que sufren pánico y estos traen a un tipo que no sabe y espanta a la genye.CAS-09633-W1N3H2
 134. Le dan cabida a un "vidente" llamado Carlinhos y le dicen a la gente que pronto morirán 500 mil personas. Que se viene la debacle, que moriremos todos. Generando un morbo y un miedo innecesario en las personas. CAS-09634-C2F6G1
 135. tomarse un terremoto a la ligera sabiendo que hay gente atemorizada, provocar terror en la población llevando tarotistas y pseudo brujos francamente el nivel de ordinariez que se ha llevado a la audiencia, se supone que el canal es de todos los chilenos, no solo gente ignorante que compra todo lo que le vende, habemos inteligente, cultos, con mínimo capacidad de lógica y criterios, entonces ofrezcan un programa a la altura, no piensen erradamente que todos los chilenos somos bananeros. donde quedaron las parrillas enfocada a gente preparada? CAS-09636-S3J2G2
 136. Se invita a sujeto que asegura predecir terremotos, justo luego del terremoto de la isla de Chiloé, apelando al temor de la gente de manera irresponsable y mentirosa, sin enseñarle a la gente que terremotos y temblores NO

-
- se pueden predecir, generando alarma en la población de manera irresponsable y sensacionalista. CAS-09637-COD2M2
137. Se señala que una persona tuvo visiones que corresponden al Terremoto de Chiloé, se indica que viene uno mayor y que morirá gente. Se da cabida a generar pánico en la población que cree estas situaciones. Hay falta de ética al dar cabida a estas situaciones, no se promueve cultura de prevención en un país sísmico. CAS-09639-N3V0F4
138. El matinal de TVN incita al pánico mediante la difusión de una posible catástrofe, mencionada por un supuesto "vidente", intervención absolutamente innecesaria. CAS-09640-H8J2D7
139. Existe una clara irresponsabilidad educativa por parte del canal estatal. Se llama a un vidente para que explique qué fue lo que sucedió en el sur con el terremoto y sus presuntas visiones, siendo que además de desinformar, pueden alarmar a la población que ve esos programas. Se hace énfasis en esas visiones como la verdad absoluta respecto al tema.
Como geógrafa no puedo más que estar indignada al respecto; existe una gran comunidad científica que vela por la educación de la población y por la comprensión de su entorno geográfico en el cual nos encontramos y lo sucedido en el canal no llama más que al sensacionalismo, y a la desinformación. CAS-09641-K1Z8T3
140. Muy irresponsable el actuar del equipo del Matinal de TVN, al poner al aire a un "vidente" que provoca el pánico nacional al anunciar un megaterremoto, con cantidad de muertos, además -500 mil- y anuncio de pérdida de parte del territorio nacional por esa catástrofe.
¿Por favor, quien paga el daño psicológico a las personas que, como yo, tienen fobia a los temblores más mínimos? ¡Vivir cada día pensando que, al más mínimo ruido, comenzará la hecatombe, no es vida! la crisis psicológica que viví al igual que miles de personas, durante el terremoto del 2010, fue insufrible para cualquier mortal y por la estupidez de TVN con esta entrevista, estoy reviviendo la incertidumbre cada día, con stress a full, taquicardias, crisis de pánico, incapaz de viajar!!!, por favor no es posible un canal nacional sin criterio para resolver qué información entrega a la comunidad. Se emitió entrevista a clarividente Carlinhos vaticinando un terremoto con un saldo de 500 muertos, lo cual crea sin motivos paranoia en personas que creen en estos farsantes. El canal debe ser responsable con su información y basarse en opinión de expertos en el tema. CAS-09642-CONOG2
141. Programa de TVN, junto a todas las personas que trabajan en el programa "Muy Buenos Días" permiten que aparezca al aire un tipo que infunde el pánico al decir que en Chile ocurrirá una tragedia que podrá afectar a cualquiera, sin datos que lo avalen. CAS-09643-V9Z2Y6
142. ¡Merecen el reclamo de todo Chile! CAS-09644-N6V5N3
143. decir que fallecerán 500 personas en un futuro sismo, genera pánico dentro de la población y como un canal nacional las practicas deberían ser totalmente lo contrario, no generar el pánico dentro de la población. en el horario emitido cabe señalar que hay niños viendo el canal, abuelos que entrarían en preocupación y gente que les teme a los sismos. más ética por favor! CAS-09646-D7H7Y2
144. El día 26 de diciembre, el Matinal del canal Estatal realizó una entrevista a un vidente a causa del último suceso sísmológico ocurrido en el país. Sin poseer ningún dato o verificación de fuente, el programa promovió no solo el principio que los terremotos son un suceso que se pueden predecir, sino que también se anticipó a sus efectos, mencionando la muerte de civiles. Este elemento no solo daña gravemente la ética periodística, sino que promueve una falta de educación sin precedentes en el país, no informando ni educando al televidente. En este sentido, el canal prefiere ocupar un argumento sensacionalista, nocivo y morboso, en vez de dar cuenta de las principales causas, desarrollos y futuros de los eventos sísmicos que puede sufrir el país, desinformando al público en general y de paso, provocando una alerta innecesaria. CAS-09647-N3X3F7
145. Darle espacio a un charlatán que anuncia nuevos terremotos en el país, con cero base científica y solo apelando al morbo y generando pánico. CAS-09648-H8M5S0
146. tratan de asustar aún más a la gente con traer aun "vidente" diciendo que se producirá un nuevo terremoto al sur de Chile. CAS-09649-N4J3B4
147. existe sensacionalismo en programa al invitar a un vidente que anuncia en TV pública la posibilidad de ocurrencia de un megaterremoto que dejaría alrededor de 500000 muertos, en momentos en que hay gente sufriendo las consecuencias del reciente terremoto en Chiloé.
con la exposición de este tipo de personas no es posible conseguir una mejor calidad de televisión. CAS-09650-G4T9M4
148. Incitación al pánico por vidente que anuncia supuestamente un cataclismo con 500000 muertos en Chile. CAS-09651-B2J9N8
149. Me aparece una pésima estrategia comunicacional jugar con el dolor y preocupación de nosotros, los habitantes de Chiloé. Personalmente me siento muy angustiada al conocer información como la que entregó el "vidente" en el programa que se transmitió en el horario señalado. Jugar con los sentimientos de las personas afectadas, directa o indirectamente generando paranoia colectiva es una vulneración de derechos gravísima. CAS-09652-K6C4G4
150. Se muestra a un "vidente" brasileño, Carlinhos provocando alarma en los espectadores al vaticinar una gran catástrofe para el país horas después de haber un terremoto en el sur del país y cuando los ánimos están sensibles. Situaciones como éstas solo contribuyen a provocar el pánico en la población y no son ni constructivas ni informativas, ya que las personas no aprenden sobre un tema en especial, como lo sería, por ejemplo: "qué hacer en un terremoto", o "cómo se producen los terremotos", etc. CAS-09653-P7F3L0

151. El programa "Muy Buenos Días" de TVN hoy le dio espacio al charlatán "Carlinho" que asegura predecir terremotos para que anuncie un nuevo terremoto en el sur de Chile con medio millón de muertos. Esto es un nuevo nivel de irresponsabilidad para un canal de TV, sobre todo uno público. CAS-09658-V5W9W1
152. Durante la transmisión del programa antes mencionado se hizo una entrevista a una persona que menciona que habría un evento sísmico que provocaría la muerte de al menos 500.000 personas generando una alarma pública de proporciones en la teleaudiencia. CAS-09660-S7T3C2
153. Irresponsable mente se entrevista a un seudo vidente quien indica que habrá 500.000 muertos en Chile a causa de otro sismo. Ésta información no tiene ningún asidero científico y solo se realiza con el ánimo de generar rating a costa del pánico de las personas. CAS-09661-Y2X8P4
154. El día siguiente al terremoto que afectó el sur del país, el matinal de TVN Muy Buenos Días tuvo como invitado un 'vidente' que vaticinó, en vivo, una catástrofe que "mataría 500 mil chilenos" y que sería "más grande" que el terremoto recién vivido, causando el pánico y el temor en quienes viven en la zona afectada y llevando, incluso, a un folclorista a reclamar, aguantando el llanto, sobre la irresponsabilidad de transmitir en televisión esa clase de cosas que sólo generaban miedo.
- En mi opinión, no puede ser que en la Televisión Abierta se le dé cabida a este tipo de contenido que no aporta en nada al bienestar de los televidentes y sólo siembran el pánico en quienes lo ven. En especial tras una tragedia como el terremoto ocurrido el día de Navidad, cuando la programación debería enfocarse en informar, brindar ayuda en todo lo que se pueda y levantar el ánimo de la población. Mucho menos debería transmitirse esta clase de contenidos en época de vacaciones escolares, cuando los niños están en casa. No puede ser que el 'canal del Estado' caiga en este juego tan vulgar y morboso sólo para ganar televidentes.
- Dejo links para respaldar mis palabras.
- Vidente en Muy Buenos Días
- <https://twitter.com/PatoGamblin/status/813362704639553536>
- Vecino de Quellón habla sobre los videntes (minuto 19:06)
- <http://www.13.cl/programas/bienvenidos/noticias/asi-amanecio-chiloe-despues-delterremoto>
- Espero mi denuncia pueda ser acogida y cuentan con mi apoyo para lo que sea, mientras signifique que esta irresponsabilidad y falta de ética no se vuelva a repetir CAS-09665-Q1M9H5
155. El día siguiente al terremoto que afectó el sur del país, el matinal de TVN Muy Buenos Días tuvo como invitado un 'vidente' que vaticinó, en vivo, una catástrofe que "mataría 500 mil chilenos" y que sería "más grande" que el terremoto recién vivido, causando el pánico y el temor en quienes viven en la zona afectada y llevando, incluso, a un folclorista a reclamar, aguantando el llanto, sobre la irresponsabilidad de transmitir en televisión esa clase de cosas que sólo generaban miedo.
- En mi opinión, no puede ser que en la Televisión Abierta se le dé cabida a este tipo de contenido que no aporta en nada al bienestar de los televidentes y sólo siembran el pánico en quienes lo ven. En especial tras una tragedia como el terremoto ocurrido el día de Navidad, cuando la programación debería enfocarse en informar, brindar ayuda en todo lo que se pueda y levantar el ánimo de la población. Mucho menos debería transmitirse esta clase de contenidos en época de vacaciones escolares, cuando los niños están en casa. No puede ser que el 'canal del Estado' caiga en este juego tan vulgar y morboso sólo para ganar televidentes. CAS-09666-Z2N9T6
156. Todo esto se realizó en el nombrado programa "buenos días", donde invitaron a un "vidente" que predice el futuro, donde atentaba contra la gente del sur del país. Espero se haga algo al respecto. CAS-09667-Y4P0Z0
157. Se incentiva al pánico y miedos en los más pequeños de la casa. Un matinal donde los niños se encuentran de vacaciones y los ven. CAS-09668-K0R7B0
158. vidente brasileño invitado por el matinal muy buenos días de tvn por contacto telefónico hace referencia a un futuro terremoto en Chile con más de 9,5 grados en la escala de Richter, terremoto que fue precedido para el día lunes 26 de diciembre a las 2:00 de la mañana terremoto que aún no pasa, siendo otro terremoto precedido por este vidente brasileño para el 1 de enero (Hora no especificada) poniendo un poco de alarma en la población, siendo este el motivo de esta denuncia GRACIAS. CAS-09669-B6K8J9
159. Se transmite una posible catástrofe apocalíptica, lo que genera terror en la población especialmente en la que ha sido recientemente afectada por el terremoto en Chiloé, en los niños que viajarán de vacaciones (lo vivo personalmente, iré a Chiloé). No es posible que un programa de señal abierta, en horario para menores transmita "informaciones" que provoquen el miedo en la población e interfieran la tranquilidad especialmente de niños y ancianos. CAS-09671-F3K3X9
160. El contenido emitido por el programa "Muy Buenos Días" de TVN viola flagrantemente el artículo 7 del D.O. 21.04.2016 del CNTV en relación a las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión, dedicando un bloque horario amplio de su espacio para divulgar supuestas predicciones de un personaje que se hace llamar vidente quien asegura, 24 horas después de un terremoto 7.6 en la Isla de Chiloé, que habrá un nuevo "cataclismo" en la zona en el cual fallecerán medio millón de personas. Este tipo de aseveraciones no hace sino invitar al pánico y generar incertidumbre en personas con menor acervo cultural, que suelen creer en este tipo de charlatanes. El video de la emisión, se encuentra aquí: <https://youtu.be/tbQT8VK61SY>. CAS-09672Q0J3W9
161. No es posible que se entreviste a ese tipo de personas para alarmar más a la gente, es un horario en el cual la mayoría de la gente se levanta viendo el matinal y no es posible que den ese tipo de información. CAS-09673-M7M3H8

-
162. El programa buenos días a todos Incita al pánico!!! Tengo a todos mis familiares en Chiloé... Y me parte el alma escuchar a mi madre decir que el matinal dijeron que van a morir todos.! Con un nuevo terremoto catastrófico.... Ya que para que mueran 500 mil personas deben morir mínimo todas las personas de las islas!!!! Mal muy mal.... Y muy triste para las personas que tenemos familiares en el sur. CAS-09674-B2N1S6
163. El programa "Muy Buenos Días" de TVN le dio espacio al charlatán "Carlinho" que asegura predecir terremotos para que anuncie un nuevo terremoto en el sur de Chile con medio millón de muertos. Esto es un nuevo nivel de irresponsabilidad para un canal de TV, sobre todo uno público. Con esto, TVN pasó del rol público a ser un peligro público. CAS-09676-G5K2Y7
164. Luego de ocurrido el terremoto el 25 de diciembre el matinal inicia sus transmisiones con una entrevista a un brasileño que "Predice terremotos" aprovechando la sensibilidad de la gente para alarmar a la población afectada provocando un aprovechamiento insensible para asustar a toda la población del país. CAS-09677-F0B4H4
165. En el matinal descrito, al realizar contacto con el Sr vidente de origen brasileño quien realiza una macabra predicción momentos en que mis hijos estaban jugando cerca de la televisión donde se emitía el programa y entraron en pánico al oír la declaración irresponsable del vidente, considerando la experiencia de ellos (mis hijos) vivida en el 27F, por lo que al día de hoy no quieren dormir solos o salir de casa por el miedo a lo que puede pasar. CAS-09678-G3Y2Z4
166. Una vergüenza que el canal estatal dé tribuna este tipo de contenido irresponsable, que fomenta la ignorancia, el miedo y la estupidez en audiencias que no tienen los medios socio-culturales ni intelectuales para darse cuenta del show mediático. CAS-09681-T1H3K1
167. ¡No puede ser que para obtener un poco de rating se tenga que atemorizar a la gente de esa manera irresponsable, malísimo que un matinal y los animadores se presten para eso! CAS-09684-L8K5V1
168. Con el recuerdo fresco del 27F con muchos muertos, un terremoto inmediato, dan tribuna a un individuo ("Carlinhos") que sin evidencia científica alguna predice un cataclismo con decenas de miles de muertos ¿Cuál es la idea de TVN? ¿Crear alarma pública? Lo peor de todo, es que este canal lo pagamos los contribuyentes. CAS-09686-C5Z0G7
169. Este programa entrevistó a un vidente el cual en su predicción no hace otra cosa más que traer el pánico en la población especialmente a quienes vivimos en la Isla de Chiloé ya que los comentarios de este señor tienen a mi familia en un estado de pánico, de intranquilidad. El canal no fue responsable en la entrega de esta información poco veraz y prestándose a dar información poco veraz por la ciencia. Espero que como consejo sancionen a este canal por su poca ética al dar información en un horario en el cual niños, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad tienen acceso. CAS-09690-M1X4T4
170. Ante las predicciones hechas por el Sr. José Ferreira Do Santos, conocido como Carlinhos, se han visto vulnerados varios de los derechos humanos y fundamentales de los televidentes, en lo principal del pueblo chilote; en lo personal, a un día de haber vivido el terremoto y estar a cargo de mi madre de la tercera edad convaleciente de una enfermedad grave y de dos hijas menores de edad en plena etapa de formación; es que los dichos irresponsables y con poca peana científica de este Sr. han provocado el rechazo y repudio no solo de quienes formamos parte del archipiélago sino que de todo un país. Lo peor de todo esto es que es bajo el respaldo del canal del estado, TVN. Por tal motivo, es que no puedo dejar de denunciar este hecho que ha significado tanto para mi familia como para la gran mayoría de los habitantes de Quellón una especie de psicosis colectiva que ha llevado en algunos casos a trastornar el diario vivir que claramente ya estaba afectado por lo vivido después de este terremoto, transformándose en un tema obligado y recurrente. Si bien es cierto este evento telúrico no trajo consigo grandes pérdidas económicas y afortunadamente ninguna pérdida humana...¡¡¡ la situación es muy difícil!!!; varios de nosotros nos encontramos en el cometido de reparar nuestras viviendas y retomar nuestras actividades normales tratando de dejar el temor de lado, no es posible que se nos amedrente psicológicamente de esta manera; que poca empatía..., que poco criterio con quien está viviendo dificultades significativas, que falta de respeto!!! Las personas no somos juguetes, el hecho de vivir en una isla hace que todo sea altamente más difícil que para ustedes que se encuentran en una ciudad que centra todo tipo de oportunidades y beneficios, ustedes tienen todo a la mano...nosotros NO. Ruego se respete la dignidad de quienes adoptamos esta tierra como nuestra, la dignidad del pueblo huilliche, la de los adultos mayores y la de nuestros niños y jóvenes. Sin más y esperando se tomen las medidas pertinentes para que hechos como este no se vuelvan a repetir y mucho menos que estos sean a través del canal que el estado provee, se despide cordialmente, Quien expone y denuncia. CAS-09691-L0D3C9.
171. No puede ser que TVN invite a un falso vidente y lo exponga en televisión hablando sobre el fuerte sismo del sur y usando el morbo para unos posibles sismos en el futuro faltando el respeto a toda la gente que ha sufrido y sufrió en el sur de Chile. Se esperan sanciones como corresponden de una vez por todas. CAS-09693-L0Z6M9

- III. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control programa “Muy Buenos Días”, emitido por Televisión Nacional de Chile, el día 26 de diciembre del 2016, el cual consta en su informe de Caso A00-16-1539-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Muy Buenos Días*” es un programa matinal transmitido por Televisión Nacional de Chile y su señal internacional TV Chile, conducido por Javiera Contador, Yann Yvin y Cristián Sánchez, con la participación de los panelistas Gustavo Huerta, Dominique Gallegos, Pablo Zúñiga, Andrea Aristegui, Andrés Vial, entre otros. Acorde al género misceláneo, el programa incluye una amplia variedad de contenidos.

SEGUNDO: Que, durante la emisión supervisada, del programa *Muy Buenos Días* del 26 de diciembre de 2016, este comienza con diversas imágenes del terremoto ocurrido el día anterior en la región de Los Lagos, a las 11:22 horas. Se observan secuencias de videos del momento del sismo en hogares, supermercado y locales comerciales; además se incluye al Director Nacional de la ONEMI²⁹ quien en un comunicado de prensa da la alarma de tsunami confirmada por el SHOA³⁰; imágenes de rotura de calles y casas derrumbadas.

Posterior a lo anterior se establece un despacho en vivo con el corresponsal *Gino Costa* desde la comuna de Quellón, quien se encuentra junto a una casa destruida por efecto del sismo, entrevistando a su dueña. Paralelamente, la pantalla se divide en dos cuadros, exhibiéndose en el de la izquierda la entrevista en vivo y en el derecho imágenes de las consecuencias del terremoto, daños en infraestructura, momento de la evacuación costera, capturas de videos del momento del movimiento telúrico, etc. Inmediatamente después se emite una nota periodística que da cuenta de la información relativa al fenómeno sísmico sucedido a menos de veinticuatro horas de la emisión denunciada. Nuevamente se exhiben registros audiovisuales de secuencias del momento mismo del terremoto, tomas aéreas posteriores, mientras una voz en off femenina relata los datos técnicos, los de contexto, reacciones, alarmas, daños, zonas afectadas, etc. La exhibición de la nota es acompañada con una música incidental de suspenso. Transcurridos dos minutos y medio de la nota ella es interrumpida abruptamente por la conductora del programa Javiera Contador, en los siguientes términos:

Javiera Contador: «*Aló. Vamos, ahí teníamos una nota, pero queremos también conversar. Tenemos a alguien al otro lado de la línea con quien queremos hablar. Carlinhos quien salió ayer también en todas las redes sociales, en todos lados como, porque en este programa ya había adelantado que se venía un terremoto, un temblor muy fuerte, queremos hablar con él. ¿Aló Carlinhos?*

Carlinhos: «*Voy*»

Javiera Contador: «*¿Hola cómo estás?*»

La pantalla se divide en tres cuadros, dos más grandes que muestran alternativa y constantemente imágenes relativas al terremoto ocurrido el día anterior, mientras que en el tercer cuadro central está la imagen en primer plano de la conductora.

²⁹ Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile.

³⁰ Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.

Carlinhos: *(Frase sin traducción)*

El entrevistado, en contacto telefónico usando el idioma portugués, refiere una frase que no es traducida, pero posteriormente se acopla la traducción en off de lo que él dice:

Javiera Contador: *«Carlinhos, anda de a poquito para que nosotros también podamos ir traduciendo al español acá en nuestro estudio. ¿Alejandra está con nosotros?»*

Traductora: *(Le hace una pregunta a Carlinhos en portugués que dice relación con saber si el terremoto de ayer fue el que él vio o es otro)*

Javiera Contador: *«Preguntaba, sí, se entendió: la gente quiere saber si el terremoto es el que había visto o es otro. Adelante Carlinhos, disculpa.»*

Carlinhos: *(Frase en portugués)*

Traductora: *“Carlinhos lo que dice es que este es uno de los terremotos que él ha visto. Y que Chile todavía no está preparado para un terremoto de la envergadura que él está viendo.»*

Se interrumpe el contacto telefónico para dar paso a una nota de tipo periodístico, que comienza con un audio en off en idioma portugués, la imagen de *Carlinhos en un cuadro pequeño, en pantalla se observa un equipo de fútbol en camarines celebrando, mientras el generador de caracteres indica lo siguiente: “Yo vi una tragedia de ustedes, ahora. En cualquier momento podría suceder un terremoto.”*

Se muestran registros del noticiario de la concesionaria transmitiendo la noticia del terremoto de Chiloé e imágenes relativas al mismo.

Voz en off: *«Carlinhos el vidente que remeció al mundo con la predicción del accidente que terminó con la vida de un equipo de fútbol brasileño, sigue sumando aún más predicciones. El 1 de diciembre, el hombre que dice tener el don de predecir ciertos acontecimientos, sorprendió cuando en una conversación en exclusiva para Muy Buenos Días, hizo de manifiesto una visión que en ese mismo momento comenzó a relatar».*

El generador de caracteres señala lo siguiente: *“Yo vi una tragedia de ustedes, ahora. En cualquier momento podría suceder un terremoto. De aquí a final del año o mitad del otro y donde estarán involucrado dos países vecinos. Entre ellos Argentina.»*

Voz en off: *«El hombre que acertó en la tragedia del Chapecoense estaba relatando un evento natural, pero escúcheme bien, porque este evento no llegaría solo. Tras la visita de Carlinhos días después de que la noticia lo posicionara como uno de los videntes más certeros del momento, el brasileño volvió a referirse al terremoto que afectaría a Chile».*

El generador de caracteres y la periodista en off refieren *“Ojalá que sea una equivocación. Veo una explosión muy grande, aguacero en el sector Sur; hay una cosa muy macabra, como si hubiera una marea muy grande. Es un lugar donde hay muchas iglesias, casas, personas humildes, veo el mar y va a llegar dos o tres kilómetros hacia adentro y va a dejar un desastre muy grande.”*

Luego la periodista en off, a propósito de lo referido anteriormente, dice lo siguiente: *«...El brasileño dijo que esto podría pasar en las fechas más próximas a fin de año, y así fue.»*

Inmediatamente se muestran imágenes del terremoto del día anterior, principalmente referentes a los daños ocurridos y evacuaciones costeras.

Periodista en off: *«A 24 días de la predicción hecha en nuestro programa, este domingo 25 de diciembre un terremoto de 7,6 grados Richter remeció la zona sur de Chile. El movimiento sísmico se produjo a las 11 de la mañana con 23 minutos. Su epicentro se localizó a 67 kilómetros de Melinka. Rápidamente se comenzó un*

operativo de evacuación de la zona, donde además el SHOA levantó la alerta de tsunami para las regiones del Biobío, Araucanía, Los Ríos y Aysén.»

Se exhiben imágenes de los daños en infraestructura producidos por el terremoto del día anterior.

Más tarde, la periodista en off refiere: *«El vidente aseguró que este no fue el terremoto que estaba anunciado, ya que el que pudo ver en sus sueños, era de un poder aún más destructivo. Si el terremoto del 25 de diciembre no tiene ninguna relación con su predicción, entonces, ¿cuándo podría suceder?»*

En la nota se recuerda la predicción que hizo el “vidente” respecto de la tragedia del equipo de fútbol Chapecoense, exhibiéndose inmediatamente imágenes relativas al fatídico accidente aéreo, además se observan imágenes relativas al terremoto del día anterior.

Periodista en off: *«Habría que ver qué otra predicción tiene Carlinhos para nosotros, esperando que no sean más desastres o accidentes.»*

Tras finalizar la nota, la conductora señala:

Contador: *«Ahí tenemos a Carlinhos, él nos ha dicho ahora, en vivo y en directo por supuesto, que él ve un terremoto aún mayor. ¿Es cierto eso Carlinhos?»*

Contador: *«Estamos viendo imágenes de lo que sucedió ayer aquí en Chile, en el sur de nuestro país. Tú lo visualizaste ¿o tú siempre has hablado de otro terremoto de mayor magnitud y quizás en otro lugar de nuestro país?»*

Mientras se desarrolla el contacto telefónico, se exhiben imágenes de los daños del terremoto de Chiloé ocurrido el día anterior.

Carlinhos: *(Frasas en portugués)*

Traductora: *«Lo que él trata de decir, en el fondo, es que el terremoto que él vio, se iba a originar en la zona sur, éste no es el que él vio. El que vio tiene otro tipo de magnitudes. Y como él repite en la entrevista que tuvo en Primer Plano, él menciona que va a salir algo desde el interior de la tierra, o sea, un tipo de volcán que va a levantar agua y que eso llegaría dos a tres kilómetros más adentro. Eso es lo que él habló la vez anterior. Claro, él habla de un tsunami. Es más o menos eso.»*

Carlinhos: *(Frasas en portugués)*

Traductora: *«Lo que Carlinhos dice ahora es que el terremoto que él ve va a quitar como parte del terreno de Chile. Eso es lo que él ve. Este terremoto que se vivió el día de ayer es parte de lo que la gente ya está acostumbrada, pero lo que él ve es una magnitud, una catástrofe de una mayor magnitud. Y eso es lo que no estamos preparados y eso es el llamado que él está haciendo.»*

Javiera Contador: *«Perdona. ¿Y esa catástrofe él la vería cuándo, la proyecta durante el principio de año, luego? ¿Cuánto tiempo?»*

Traductora: *«Él lo que dice es que no sabe exactamente cuándo será. Pero sí será pronto. Es un poco ambigua su respuesta. No tiene certezas en estos momentos de cuándo va a ser. Pero lo que él dice, y es reiterativo, es que es una catástrofe más grande.»*

Javiera Contador: *«Más grande, eso nos quedó claro.»*

Yann Yvin: *«Carlinhos, en lo que vio ¿hay pérdidas humanas o no?»*

Carlinhos: *(Frasas en portugués)*

Traductora: *«Carlinhos habla de una pérdida humana de alrededor de un millón quinientas mil personas, según lo que él está diciendo. Y que no va a haber momento para reaccionar, en el fondo. Entonces, por eso se van a producir muchas pérdidas humanas, según lo que él nos está explicando en este momento.»*

Simultáneamente, se exhiben -alternativa y consecutivamente- imágenes de los daños producidos en el terremoto ocurrido horas antes en Chiloé, mientras se escucha música de suspenso como fondo.

Carlinhos, en español: «*No es un millón quinientas mil personas, es quinientas mil personas que van a perder la vida en Chile, quinientas mil.*»

Javiera Contador: «*Quinientas mil y no un millón y medio. Queda claro, Carlinhos, un millón menos... Carlinhos, esta visión de este magno terremoto, donde podrían morir quinientas mil personas, ¿lo ves con mucha fuerza? ¿Es un sueño que has tenido una vez? ¿O es una visión reiterativa?*»

Carlinhos: *(Frasas en portugués)*

Traductora: «*Carlinhos dice que después del terremoto que vendría, el país se vendría sacudiendo más seguido, más levantamiento de agua. Eso, básicamente.*»

Javiera Contador: «*Okey, queremos agradecerle este contacto Carlinhos, muchas gracias.*»

Nuevamente se exhiben -alternativa y consecutivamente- imágenes de los daños producidos en el terremoto ocurrido horas antes en Chiloé.

Tras finalizar el contacto telefónico, inmediatamente se presenta a Pablo Salucci, geógrafo de la Universidad Católica.

Yann Yvin: «*Bueno, esperemos que se equivoque Carlinhos. Quinientos mil muertos... feo.*»

Javiera Contador: «*Tan grande que se podría levantar algo de la tierra, un volcán. Yo sé que para eso hay un grupo de científicos que trabajan hace muchos años...*».

A continuación, en el estudio se desarrolla la conversación con el experto en relación a la geografía y nuestro país entre otros.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los que se cuentan, el permanente respeto a la *formación espiritual de la niñez y la juventud*;

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, la Carta Fundamental -Art. 19° N°12 Inc. 1°-, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Art. 19° N°2-, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -Art. 13° N°1- declaran y proclaman el derecho a la información que tienen las personas; dicho derecho ha sido plasmado por el legislador en el Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general.*”;

DÉCIMO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos referidos en los Considerandos Sexto al Noveno, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO PRIMERO: Que, por su parte, el artículos 7 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicadas en el Diario Oficial el 21 de abril de 2016, disponen que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 1 letra g) de las normas antedichas, define el “*sensacionalismo*”, como la presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado.

DÉCIMO TERCERO: Que, el artículo 2 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”, y que el artículo 1 letra e) define el “*horario de protección*” aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

DÉCIMO CUARTO: Que, en base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de estos, exacerben el impacto mismo de la noticia que pudieren causar en la audiencias, incluida en esta la audiencia más vulnerable, más allá de lo necesario para la comunicación del asunto en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1 de la ley 18.838, resultaría susceptible de ser calificada como “*sensacionalista*”;

DÉCIMO QUINTO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los

artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838; disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SEXTO: Que, en el caso fiscalizado, los contenidos denunciados se emiten sobre hechos relativos a una catástrofe, a sólo horas de ocurrido el terremoto (magnitud 7,6 en la escala de Richter) en la región de Los Lagos del sur de Chile, y que además implicarían una situación de vulnerabilidad -social y personal³¹, tanto de los afectados por este fenómeno natural como de otros de similar o mayor envergadura ocurridos en el pasado, a consecuencia del impacto provocado de carácter traumático y daños acaecidos producto del terremoto, interrumpiendo una entrevista a una víctima afectada por este siniestro, para dar paso a un contacto telefónico con “Carlinhos”, un vidente brasileño desde Brasil, indicando la conductora que el objetivo principal de la entrevista es conversar con Carlinhos, quien *«salió ayer también en todas las redes sociales, en todos lados (...), porque en este programa ya había adelantado que se venía un terremoto, un temblor muy fuerte, queremos hablar con él.»*;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, el contenido del programa denunciado, cumple con el primer supuesto establecido en el artículo 7° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, esto es, *la comunicación de hechos que revistan características de catástrofes y de situaciones de vulnerabilidad*, los cuales fueron transmitidos desde el inicio del programa;

DÉCIMO OCTAVO: Que, al momento de pasar del hecho noticioso, a la conversación entre el panel y “Carlinhos” no se da cuenta de la calidad, profesión u oficio del entrevistado, no obstante, en una nota posterior se deja claro que tiene la calidad de vidente, el cual comunica predicciones fatídicas, prácticamente en todo momento, acompañadas de imágenes del hecho noticioso, exhibidas con efectos gráficos, que permiten dividir la pantalla en diferentes cuadros, por lo que son observadas simultáneamente dos o más escenas o imágenes relativas al terremoto de Chiloé, en afán de intensificar la cantidad de información visual, acompañada de música incidental de suspenso que busca provocar una mayor carga emocional en los televidentes.

DÉCIMO NOVENO: Que, tras la “predicción” de “Carlinhos”, de que *«quinientas mil personas van a perder la vida en Chile»*, no existe por parte de los conductores, panelistas o periodistas, una contraposición o refutación de otros puntos de vista a

³¹ Vulnerabilidad social: Según las investigaciones de [Cruz Roja Española](#), tiene dos componentes explicativos. Por una parte, la inseguridad y la indefensión que experimentan las comunidades, grupos, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento natural, económico y social de carácter traumático. Por otra, el manejo de recursos y las estrategias que utilizan las comunidades, grupos, familias y personas para afrontar sus efectos. Vulnerabilidad personal: Se entiende las características de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir, resistir y recuperarse del impacto de una amenaza natural, implicando una combinación de factores que determinan el grado hasta el cual la vida y la subsistencia de alguien queda en riesgo por un evento distinto e identificable de la naturaleza o de la sociedad. Este se refiere al comportamiento humano ratificado en la variación de actitudes perdiendo o no un poder o dominio. (At Risk Traducido como: Vulnerabilidad - El entorno social, político y económico de los desastres. Piers Blaikie, Terry Cannon, Ian Davis, Ben Wisner. Primera edición 1995. Colombia [ISBN 958-601-664-1](#))

las declaraciones, entendiéndose a lo menos una aceptación tácita de ello, dichos que pueden ser catalogados como una alarma pública que podría eventualmente causar pánico en la audiencia, considerando especialmente los momentos de angustia e incertidumbre que se vivían en aquel momento;

VIGÉSIMO: Que, de los contenidos analizados, es posible constatar la utilización de elementos visuales, de audio, lingüísticos y narrativos que resaltan y dotan de mayor impacto una “premonición” que carece, absolutamente, de respaldo científico u otro tipo de validación, la cual es incluida dentro de la cobertura informativa del terremoto, la cual, tendría la consecuencia posible -a lo menos implícita- de producir sensaciones o emociones en los telespectadores, generando incluso una representación distorsionada de la realidad y exacerbando la emotividad, abusando de la presentación de la información relativa a las predicciones fatídicas de Carlinhos, por cuanto se hace un uso excesivo en la exhibición de las imágenes del terremoto de Chiloé, conducta que buscaría generar impacto en lo presentado;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, el despacho en vivo desde Quellón por el corresponsal *Gino Costa*, dice relación con la comunicación de hechos de vulnerabilidad, de las personas afectadas por esta catástrofe, lo que se contrapone a lo señalada por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres), en su campaña *Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres Las Américas* del año 2004³², la cual define la vulnerabilidad como «*la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante, o la incapacidad para reponerse después de que ha ocurrido un desastre.*» La vulnerabilidad debe ser evaluada frente a cada amenaza en particular: terremotos, inundaciones, sequías, incendios, erupciones volcánicas, etc.; y cuyos factores serán físicos, ambientales, económicos y/o sociales;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, por otra parte, los hechos que se informaban constituirían además vulnerabilidad social debido a la inseguridad e indefensión que experimentaban las comunidades, grupos, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por el terremoto que posee un carácter traumático; es personal, desde el punto de vista de la incapacidad de las personas para anticipar, sobrevenir, resistir y recuperarse del impacto de tal amenaza natural; física, producto de las réplicas constantes que se produjeron tras el sismo y además por la ubicación de los asentamientos en las costas, debido al riesgo inminente de maremoto, vulnerabilidad y efecto de estrés pos traumático que se intensifica con las declaraciones de un “vidente”, aumentando la angustia e incertidumbre de las zonas afectadas y de una nueva predicción aún más trágica, entrevista durante la cual las “visiones o sueños” que habría tenido el “vidente” brasileño, no son refutadas o cuestionadas por los panelista, con el efecto implícito de avalar las “predicciones, aumentando en sensacionalismo de la información que se está entregando a la audiencia;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, por otra parte, es claramente aplicable, a programa noticioso sensacionalistamente exhibido, la circunstancia agravante del inciso 3° de la letra l) del artículo 12, de la Ley N° 18.838, porque la supuesta infracción se

³² <http://www.eird.org/estrategias/pdf/spa/doc12710/doc12710-1c.pdf> y <http://eird.org/americas/>

produjo en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil y cuyo resguardo se ha explicado en los considerandos anteriores;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, corrobora lo expuesto en el considerando anterior, la legislación española, que recogiendo la normativa internacional vigente que protege a los menores de edad, establece en el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, la cual se inserta a pie de página y que establece una extensa protección de los menores de edad, para que no se vean expuestos a situaciones que puedan afectar su desarrollo³³;

³³ 1. Los menores tienen el derecho a que su imagen y voz no sean utilizadas en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o el de su representante legal, de acuerdo con la normativa vigente.

En todo caso, está prohibida la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o emisiones que discutan su tutela o filiación.

2. Está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.

Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas, debiendo ir siempre precedidos por un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.

Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades. Será de aplicación la franja de protección horaria de sábados y domingos a los siguientes días: 1 y 6 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 12 de octubre, 1 de noviembre y 6, 8 y 25 de diciembre.

Todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva, incluidos los de a petición, utilizarán, para la clasificación por edades de sus contenidos, una codificación digital que permita el ejercicio del control parental. El sistema de codificación deberá estar homologado por la autoridad audiovisual.

Los programas dedicados a juegos de azar y apuestas, sólo pueden emitirse entre las 1 y las 5 de la mañana. Aquellos con contenido relacionado con el esoterismo y las paraciencias, solo podrán emitirse entre las 22 horas y las 7 de la mañana. En todo caso, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tendrán responsabilidad subsidiaria sobre los fraudes que se puedan producir a través de estos programas.

Quedan exceptuados de tal restricción horaria los sorteos de las modalidades y productos de juego con finalidad pública.

En horario de protección al menor, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual no podrán insertar comunicaciones comerciales que promuevan el culto al cuerpo y el rechazo a la autoimagen, tales como productos adelgazantes, intervenciones quirúrgicas o tratamientos de estética, que apelen al rechazo social por la condición física, o al éxito debido a factores de peso o estética.

3. Las comunicaciones comerciales no deberán producir perjuicio moral o físico a los menores. En consecuencia tendrán las siguientes limitaciones:

a) No deben incitar directamente a los menores a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad.

b) No deben animar directamente a los menores a que persuadan a sus padres o terceros para que compren bienes o servicios publicitados.

c) No deben explotar la especial relación de confianza que los menores depositan en sus padres, profesores, u otras personas.

d) No deben mostrar, sin motivos justificados, a menores en situaciones peligrosas.

e) No deben incitar conductas que favorezcan la desigualdad entre hombres y mujeres.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Página 13

VIGÉSIMO QUINTO: *Que, del examen de los contenidos fiscalizados, resulta posible constatar que la necesidad informativa de la catástrofe que afectó a nuestro país, va más allá de dar a conocer el hecho noticioso, buscando exacerbar los hechos expuestos, con los dichos de un “vidente”, abusando de la situación para convertirla en una situación sensacionalista, emitida, además, en “horario de protección de niños y niñas menores de 18 años”, añadiendo, al posible daño producido a la población en general, la provocación de una alteración negativa del público infantil, quienes, al verse enfrentados a este tipo de contenidos, pueden generar una sensación de estrés y eventualmente manifestarse en temores irracionales, ansiedad, angustia y trastorno; por todo lo cual,*

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 7 en relación al artículo 2 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por el presunto tratamiento “sensacionalista” de una noticia emitida en el programa “Muy Buenos Días”, el día 26 de diciembre de 2016, “en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años”, constituyendo esta una posible circunstancia agravante. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo. El Presidente Óscar Reyes se inhabilita para votar por haber manifestado con anterioridad a ésta votación a un medio de comunicación, que consideraba una evidente falta de responsabilidad y de criterio por parte del canal dar espacio a un “vidente” para presagiar un terremoto con cientos de miles de muertos en un país altamente sísmico, causando con ello una gran alarma pública.

f) Las comunicaciones comerciales sobre productos especialmente dirigidos a menores, como los juguetes, no deberán inducir a error sobre las características de los mismos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el menor para utilizarlas sin producir daño para sí o a terceros.

4. La autoridad audiovisual competente promoverá entre los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva el impulso de códigos de conducta en relación con la comunicación comercial audiovisual inadecuada, que acompañe a los programas infantiles o se incluya en ellos, de alimentos y bebidas que contengan nutrientes y sustancias con un efecto nutricional o fisiológico, en particular aquellos tales como grasas, ácidos transgrasos, sal o sodio y azúcares, para los que no es recomendable una ingesta excesiva en la dieta total.

5. Cuando se realice el servicio de comunicación audiovisual mediante un catálogo de programas, los prestadores deberán elaborar catálogos separados para aquellos contenidos que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores. A estos efectos los prestadores establecerán dispositivos, programas o mecanismos eficaces, actualizables y fáciles de utilizar que permitan el control parental a través del bloqueo a los contenidos perjudiciales para los menores, de forma que estos no puedan acceder a los contenidos que no estén dirigidos a ellos.

6. Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales. La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

Corresponde a la autoridad audiovisual competente, la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva

8.- DECLARA SIN LUGAR FORMULACIÓN DE CARGOS, EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., POR LA EMISIÓN, DEL PROGRAMA “MUJERES PRIMERO”, EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1546-LARED).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838 y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Mujeres Primero”, emitido por Compañía Chilena de Televisión S. A., el día 5 de diciembre de 2016; lo cual consta en su Informe de Caso A00-16-1546-LARED, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Mujeres Primero*” es un programa de *La Red* de género misceláneo, transmitido de lunes a viernes de 08:00 a 10:00 horas, que incluye despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad, de farándula y secciones de conversación, entre otros. En esta oportunidad, es conducido por Janine Leal y Antonella Ríos, acompañadas del periodista Michael Roldán;

SEGUNDO: Que, la emisión del programa fiscalizado y a propósito de la transmisión de la vigésima octava versión de la campaña de la Teletón, los integrantes del programa se refieren a las polémicas que se produjeron a raíz del segmento de la “Vedetón”, en esta oportunidad denominada como “Parejas en llamas”. Mientras son realizados los comentarios y opiniones respecto a este tema, en imágenes se muestran, en pantalla dividida y con efecto loop, fragmentos de la presentación protagonizada por los actores Francisca Merino y Eyal Meyer, en las que se observa a Eyal Meyer personificando a un alumno y Francisca Merino a una profesora, ambos en una sala de clases. Durante la performance, Eyal desabrocha la falda a Francisca Merino, quedando ella en ropa interior en su parte inferior y con una blusa abotonada en la parte superior, mientras realiza movimientos sensuales. Enseguida, el actor toma a la actriz de una de sus manos y le da una vuelta, momento en el que se advierte parte de su trasero cubierto por una tanga.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente - artículos 19º N°12 inciso 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el

legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, los fragmentos exhibidos, correspondientes a la performance protagonizada por los actores Francisca Merino y Eyal Meyer, se observa – durante la mayor parte de ellos – a los participantes provistos completamente de sus ropas y en solo algunos segundos, la actriz aparece bailando con una blusa abotonada y ropa interior en su parte inferior, instantes en los que se aprecia parte de su trasero cubierto por una tanga, al realizar un giro de la mano de su compañero, sin la presencia de genitalidad y/o una explotación de la sexualidad o de algún otro contenido erótico;

SÉPTIMO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en EL considerando segundo de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad para la configuración de algún ilícito televisivo; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó no formular cargos a Compañía Chilena de Televisión S.A., por la exhibición del programa “Mujeres Primero”, el día 5 de diciembre de 2016, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

9.- FORMULACIÓN DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A., LA RED, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DE UNA NOTA INSERTA EN EL PROGRAMA “HOLA CHILE”, EXHIBIDO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1547-LARED)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó de oficio el pertinente control respecto del programa “Hola Chile” emitido por Compañía Chilena de Televisión, La Red, el día 5 de diciembre de 2016, entre las 10:00 y las 12:00 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso A00-16-1547-LA RED, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Hola Chile “es el programa matinal de La Red de género misceláneo, transmitido de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas, que incluye despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad, de farándula y secciones de conversación, entre otros. Es conducido por Julia Vial y Eduardo de la Iglesia, quienes son acompañados por los panelistas Juan Andrés Salfate, Victoria Walsh, Constanza Roberts y Renata Bravo;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada de 5 de diciembre de 2016, y a propósito de la transmisión de la vigésima octava versión de la campaña de la Teletón, los conductores y panelistas se refieren a las polémicas que se produjeron a raíz del segmento de la “Vedetón”, en esta oportunidad denominada como “Parejas en llamas”. En este contexto, se presenta una nota periodística, en la que aparecen, primero, los actores Francisca Merino y Eyal Meyer realizando un baile sensual con movimientos eróticos, ella en ropa interior y una blusa, que es retirada por su compañero lentamente sobre una mesa, para luego terminar la presentación en una posición sugerente entre ambos. Más adelante, y luego de la exhibición de momentos posteriores a la actuación de la Sra. Merino, se muestra la performance protagonizada por Galadriel Caldirola y Joaquín Méndez, en ella aparece Joaquín con su torso desnudo y Galadriel con una polera corta en su parte superior y una tanga en su parte inferior, que deja al descubierto sus nalgas. Ambos participantes interactúan y Joaquín retira bruscamente la polera que lleva su compañera, dejando sus pechos al descubierto. Se besan y luego Galadriel se dirige a un bailarín que se encuentra sobre el escenario, quien la toma entre sus brazos realizando movimientos sensuales. Posterior a ello, se exhibe parte de la actuación de Paula Bolatti y Rafael Olarra, en donde ambos bailan en pareja, ella en ropa interior. Luego ambos, en ropa interior, bailan bajo una ducha. Ella se gira de espaldas y él le quita la parte de arriba, quedando sólo con una tanga, que deja ver sus nalgas. El resto de la presentación es censurada por el programa, mediante la utilización de un fondo de pantalla negro y un cartel que señala “censurado”. Enseguida, se expone la performance de Angie Jibaja y Luis Matteuci, en la que Angie se encuentra sobre la mesa de un bar con su torso desnudo y es desprovista del resto de sus ropas por Luis, quien se encuentra en ropa interior. Angie continúa bailando de espaldas encima de la mesa, llevando únicamente botas, portaligas y una tanga, que expone sus nalgas. Se observa a ambos arriba de la mesa, realizando movimientos sensuales, él se encuentra en ropa interior y ella, ahora de frente, exhibiendo la misma tenida, ya descrita, y parches en parte de sus pechos. Finalmente, se muestra la presentación protagonizada por la actriz Ingrid Parra y el bailarín Thiago Cunha, quienes realizan acrobacias en ropa interior. En un momento, se observa a Thiago cubriendo con sus manos los pechos de Ingrid, que se encuentran tapados por parches. Se muestran algunas escenas más de las presentaciones, en donde se observa a Angie mostrando sus pechos (cubiertos por parches) y Galadriel exhibiendo sus pechos al descubierto.

Posterior a ello, los conductores y panelistas comentan los contenidos y las polémicas que se generaron a partir de las performances, mientras son exhibidas escenas ya descritas. Casi al final del programa, se invita como panelista a Ingrid Parra, quien se refiere a su participación en la Teletón. En estos instantes, se muestran escenas de su presentación, en donde aparece con una falda y ropa interior en su parte superior recostada en un sillón, mientras Thiago se mueve encima de ella con movimientos sensuales y quitándose la camisa. Luego, se observa a Ingrid en ropa interior (sostenes y una tanga, que deja ver sus nalgas) siendo elevada por Thiago (quien también está en ropa interior) y posterior a ello se observa a Ingrid de espaldas con el torso

desnudo. Thiago se sitúa enfrente de ella y la gira hacia las cámaras, exhibiendo sus pechos cubiertos por parches, los que luego son afirmados por las manos de su compañero. Parte las escenas son repetidas, mientras continúa la conversación, y luego de algunas intervenciones finaliza el programa;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuenta, entre otros, el desarrollo de la personalidad de los menores, bajo la formulación de *“la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”*;

SEXTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño³⁴, a su vez, dispone en su preámbulo, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, de conformidad al mandato impuesto tanto por la normativa Internacional precitada, la Constitución y la Ley, es que el Consejo Nacional de Televisión, dictó el cuerpo reglamentario denominado *“Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones”*, cuyo artículo 6° dispone: *“En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuere de él”*;

DÉCIMO: Que, a su vez, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece como *“horario de protección”*, aquel dentro del cual no pueden ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la

³⁴Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

juventud, estableciendo como aquel, en su artículo 2°, el que media entre las 6 y las 22 horas;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la emisión de contenidos como aquellos descritos en el Considerando Segundo del presente acuerdo, cuya naturaleza responde a la dinámica propia de un espectáculo nocturno, destinado a adultos, que originalmente fueron emitidos en un horario (4:30 Hrs. aproximadamente) cuyo acceso para los menores de edad naturalmente se encuentra restringido, es que resultaría presumiblemente inapropiado, su retransmisión en *horario de protección*, en atención al incompleto grado de desarrollo de la personalidad de los menores presentes al momento de su exhibición, entrañando, su emisión, en dicho horario, una posible afectación al proceso de su *formación espiritual e intelectual*, y con ello, una posible inobservancia a lo preceptuado en el Art. 6 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría de los Consejeros presentes, compuesta los Consejeros María Elena Hermosilla, María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Hernán Viguera, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S.A., La Red, por supuesta infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría mediante la exhibición, a través de Compañía Chilena de Televisión S.A., La Red, de una nota emitida en el programa “Hola Chile”, en “*horario de protección para todo espectador*”, el día 5 de diciembre de 2016, cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad. Se previene que el Presidente Óscar Reyes, y los Consejeros Marigen Hornkohl y Gastón Gómez, fueron del parecer de no formular cargos a la concesionaria, en razón de estimar que no existía vulneración a la normativa vigente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10.- FORMULA CARGO A CANAL 13 S.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 6° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE EMISIONES DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UN EXTRACTO DE ESPECTÁCULO NOCTURNO “VEDETÓN”, EN EL MATINAL “BIENVENIDOS”, EFECTUADA EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2016, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CONTENIDO INAPROPIADO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO A00-16-1548-CANAL13).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838 y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del matinal “Bienvenidos”, emitido por Canal13 S. A., el día 05 de diciembre de 2016; lo cual consta en su Informe de Caso A00-16-1548-

CANAL13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “*Bienvenidos*” es el programa matinal de Canal 13, conducido por Tonka Tomicic y Martín Cárcamo. Cuenta con la participación de los panelistas Paulo Ramírez, Germán Schiessler, entre otros. Se transmite de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas. Es un espacio del género misceláneo, que incluye- entre otros- despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que en la emisión del matinal correspondiente al día 05 de diciembre de 2016, a partir de las 09:15:32, se exhiben los contenidos que a continuación se describen, entre los que figuran extractos de la emisión original del espectáculo emitido en horario nocturno denominado “Vedetón”:

Luego de revisar un sketch humorístico realizado durante la Teletón, el conductor, Martín Cárcamo, menciona la participación de Francisca Merino durante la sección “pareja en llamas” la que se desarrolló en el contexto de la denominada “Vedetón”. La actriz se encuentra en el estudio del programa junto a los panelistas y conductores. El conductor comienza aludiendo al éxito que tuvo su participación y los comentarios en las redes sociales referidos a ella. Seguidamente, se exhibe una fotografía en la que se ve a la actriz semi desnuda, utilizando ropa interior y parches en sus pechos. Los panelistas y conductores hacen referencia a la edad de la actriz y su estado físico, felicitándola por su performance y preparación para el evento. Francisca Merino agradece a quienes bailaron con ella y la ayudaron a prepararse, para luego referirse a un problema de audio ocurrido durante a la presentación.

Inmediatamente después, se da paso a la revisión de la presentación: En ella se observa a la actriz -aparentemente vestida de profesora-, utilizando lentes, una falda ajustada, blusa blanca y sujetando una regla en su mano. Se encuentra rodeada de bailarines vestidos de escolares en un escenario que, al parecer, representaría una sala de clases. Al empezar la música con el sonido de una campana, la actriz comienza a bailar. Se sube sobre un escritorio y suelta su cabello. Luego pone su pierna sobre su pareja de baile- el actor Eyal Meyer-, para que esta abra su falda y luego se la quite. Seguidamente la actriz abre su blusa, quedando en ropa interior. La pareja se acerca al escritorio, ella baila hacia él, inclinándose y exhibiendo sus glúteos en una tanga, mientras él se quita su camisa. La coreografía continúa, quedando ambos actores bailando en ropa interior hasta que finalmente la pareja se acerca, ella se quita sus sostenes y termina tapando sus pechos con sus manos.

El baile se exhibe por aproximadamente dos minutos, repitiendo algunos momentos de la presentación mientras el panel continúa comentando sobre el estado físico de Francisca Merino, su entrenamiento y la preparación a la que la actriz se sometió meses antes del performance.

A continuación, se da paso a una nota que exhibe los momentos previos a la presentación. Se muestra un seguimiento a la actriz. Comienza en su casa, para luego exhibir su llegada al canal de televisión y todos los preparativos de vestuario y backstage. En esta nota, Francisca Merino realiza comentarios a la cámara y bromea con el jurado y su compañero de baile. La nota finaliza exhibiendo nuevamente fragmentos de la presentación, repitiendo la parte final del baile en donde la pareja se encuentra en ropa interior y Francisca Merino se quita su sostén.

Al volver al estudio, el panel le pregunta sobre la reacción del público y sus cercanos después de su baile. Después de comentar sus respuestas, se da pasó al próximo segmento del programa en el que se revisa un avance del próximo capitulo de En su Propia Trampa.

Al finalizar el programa se exhibe una nota que muestra distintos momentos de la Teletón, exhibiendo entrevistas, backstage y segmentos del baile de las otras parejas de la “Vedetón”;

TERCERO: Que, el espectáculo televisivo “Vedetón”, cuyo resumen de escenas fuera exhibido en horario para todo espectador, en el programa referido en el considerando primero “*Bienvenidos*”, se realiza en el contexto de la transmisión de la campaña Teletón y consiste en un show de baile de estilo *vedette* en el que compiten diversos personajes del mundo del espectáculo, y que se transmite durante la madrugada de la campaña televisiva. En esta versión de la Teletón, la sección incorporó la participación masculina al show, denominándolo “*Pareja en llamas*”, comenzando su transmisión aproximadamente a las 04:30 horas de la madrugada;

CUARTO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N° 12 inciso 6° y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión implica de su parte disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.838; dentro de los cuales se encuentran expresamente señalados la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y los derechos garantizados por los tratados internacionales que se encuentran vigentes en Chile;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “horario de protección” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2° establece que *este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*;

OCTAVO: Que, el artículo 6° de las Normas General sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece que “*En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuere de él*”;

NOVENO: Que, en la emisión fiscalizada, se repiten, en horario para todo espectador, escenas del programa “Vedetón”, consistente en un show de características eróticas, en donde los participantes realizan un baile en el que se incorpora un “*striptease*”, mediante el cual se van despojando de sus ropas, con la finalidad de erotizar al

espectador. Extracto que se transmite por el programa, que lo exhibe casi en su totalidad, repitiéndola en más de una oportunidad. Estas *performances* están dirigidas a un público adulto, motivo por el cual, fueron transmitidas originalmente fuera del horario de protección;

DÉCIMO: Que, en el caso de los menores de edad, atendida su especial condición de falta de madurez física y mental -hecho especialmente considerado en el Preámbulo de la Declaración de Derechos del Niño-, resulta inadecuado exponerlos a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión- aún incompleto y en desarrollo-, por lo que sería exigible un tratamiento aún más cuidadoso de parte de la sociedad, procurando un permanente respeto a la normativa tendiente a proteger el bienestar de los niños;

DECIMO PRIMERO: Que, el resumen del programa “Vedetón”, exhibido en el matinal “Bienvenidos”, se emitió durante el horario de protección, razón por la cual todas las posibles vulneraciones fueron exhibidas por la concesionaria en una franja horaria en la que menores de edad son potenciales televidentes, conducta que, a su vez, constituye una posible afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y una vulneración de lo establecido en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, las cuales ponen en riesgo su proceso formativo, sin importar su condición particular;

DECIMO SEGUNDO: Que, en el resumen del programa emitido, se exhiben imágenes de un baile erótico dirigido a un público adulto y con un sentido de erotización que podría resultar inapropiado para la formación de televidentes menores de edad, los cuales se contraponen, además, a los valores y principios que promueve la Carta de las Naciones Unidas y demás normas internacionales sobre promoción y respeto de la dignidad de las personas y Derechos Humanos, lo cual implica que son contrarios a los mensajes que, según el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe contemplar la educación de los menores;

DECIMO TERCERO: Que, los contenidos emitidos por la concesionaria podrían resultar inadecuados para ser exhibidos en *horario de protección*, lo que parece confirmarse por el hecho de que el programa *Vedetón*, desde donde las escenas son tomadas, es exhibido en horario nocturno;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por su Presidente Óscar Reyes Peña y los Consejeros María Elena Hermosilla, Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias, Genaro Arriagada, Esperanza Silva, Hernán Viguera, y Andrés Egaña, acordó formular cargo a Canal13 S.A., por supuesta infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Emisiones de Televisión, en relación al artículo 1° de la Ley N°18.838, con motivo de la exhibición de un extracto de espectáculo nocturno “*vedetón*”, en el matinal “bienvenidos”, efectuada el día 05 de diciembre de 2016, en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, no obstante su contenido inapropiado para todo espectador, en el cual se contendrían imágenes no apropiadas para ser visionadas por menores de edad. Se previene que los Consejeros señor Gastón Gómez y señora Marigen Hornkohl fueron del parecer de no formular cargos a la concesionaria. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera

de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11.- FORMULACIÓN DE CARGO A SERVICIOS DE TELEVISION POR CABLE Y MICROONDAS TV HOGAR LTDA (TV HOGAR LIMITADA MELIVISION), POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “VISION PLUS MELIPILLA”, DE LA PELÍCULA “CRANK HIGH VOLTAGE”, EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2016, A PARTIR DE LAS 15:39:05 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO P13-16-1524-MELIVISION).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “Vision Plus Melipilla” del operador “Servicios de Televisión por cable y microondas TV hogar Ltda.”, el día 4 de diciembre de 2016, lo cual consta en su Informe de Caso P13-16-1524-MELIVISION, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película «*Crank High Voltage*», [Crank Alto Voltaje], por la permissionaria “Servicios de Televisión por cable y microondas TV hogar Ltda.”, a través de su señal “Visión Plus Melipilla”; Dicha película es la secuela de la película “Crank: Veneno en la Sangre”, donde Jason Statham (Chev Chelios) es el protagonista. En la primera entrega es arrojado desde un helicóptero que vuela a gran altura. [imagen final], y la película fiscalizada inicia inmediatamente después.

El cuerpo cae en una calle de la ciudad de Los Ángeles, donde es recogido y subido a un furgón, por unos chinos miembros de una triada, y trasladado a una clínica clandestina donde le extraen el corazón. En su lugar se le instala una bomba cardíaca que lo mantendrá vivo mientras le retirarán otros órganos: pulmones, páncreas, vejiga e inclusive su pene.

Chev despierta, agradece al cuerpo médico, mata a sus enfermeros y escapa. Tiene pocas fuerzas, su corazón requiere para su funcionamiento una batería que le permita hacer el trabajo de un órgano normal. Esa batería requiere ser cargada con golpes eléctricos que Chev arranca de su cuerpo, al no encontrar un lugar donde recargarla.

Chev Chelios ha identificado a sus agresores y se propone recuperar su corazón.

SEGUNDO: Que, la película fiscalizada, da cuenta de cómo el protagonista, en su propósito de recuperar su corazón, roba la vestimenta de un hombre que en esos momentos tiene sexo con una enfermera, siendo luego buscado en su escape por

guardias a los que enfrenta, obtiene armas e intenta la fuga. En el camino encuentra a un combatiente que le apunta con una pistola que ha agotado su munición, Chev abate al individuo y lo obliga a arrodillarse. En esa postura, Chev toma su arma, la baña en alquitrán y le introduce al individuo el cañón de una escopeta en el ano, para que el hombre diga quién está detrás del robo de su corazón.

Una constante acompaña la vida de Chev Chelios, su frenética busca de quienes tienen su corazón y la falta de energía para recargar su bomba cardíaca.

Chev habla con su médico quien le explica cómo funciona este dispositivo, en la búsqueda de los integrantes de la triada china, logra identificar que es Johnny Vang (Art Hsu) quien tiene su corazón en un cooler para transporte de órganos.

Chev Chelios, conoce a una prostituta cantonesa llamada Ria (Bai Ling), quien dice conocer el paradero de Johnny, lo ubica en un salón de nudistas, donde Chev pelea con los guardias, parroquianos y clientas, el lugar es un antro de placer, se reencuentra con su vieja novia que pensaba que Chelios había muerto en la incursión anterior.

Eva Lydon (Amy Smart) su novia, es una stripper del lugar que Chev protege y retira del antro, no sin antes enfrentar a balazos a prostitutas, clientes y una dotación de pistoleros mexicanos que al interrogarlos le informan que El Hurón (Clifton Collins Junior) tratará de matarlo.

Con ayuda de dos hermanos que padecen el síndrome de tourette, logra establecer que sus órganos están pensados para el patriarca de la organización y líder en las triadas llamado Poon Dong (David Carradine) jefe de la mafia china de la ciudad de Los Ángeles, a quien se los trasplantarán a medida que su salud se deteriore.

Chev Chelios no se detiene en la búsqueda de su corazón, pero la falta de recargas eléctricas lo han debilitado, ha intentado recibir cargas eléctricas por medio de un puente con cables a la batería de un automóvil, descargas de equipos portátiles de defensa personal y ahora su médico le sugiere fricción con personas u objetos, le señala que la fricción genera electricidad estática y con ello transferencia de electrones.

En su desesperación, utiliza un control remoto para adiestrar perros, pero una anciana será parte de la solución, friccionando con ella, simulando un acto sexual.

Johnny Vang está en el hipódromo, hasta ahí llega Chev Chelios, su bomba cardíaca está a punto de detenerse, se encuentra con Eva con quien se fricciona buscando energía para su corazón, ese acto cargado de erotismo los lleva a desnudarse y hacer el amor como enloquecidos ante la atenta mirada del público instalado en las graderías del recinto ecuestre.

Chev asalta una ambulancia y obtiene una batería de litio externa para su corazón artificial fabricado por Abiocord. De regreso en la calle intenta dar alcance a Johnny Vang, quien se oculta en una planta de transformadores de alto voltaje. Chev enfrenta a Johnny y recupera el *cooler*, lo malo... al interior no está su corazón, Chev Chelios habla con su médico quien le confirma que hace pocas semanas su corazón fue trasplantado a Poon Dong.

El médico de Chev utilizando a una prostituta afroamericana, logra interceptar a Poon Dong y le retira el corazón.

Chev Chelios es capturado por la mafia mexicana, lo llevan donde el jefe "El Hurón", quien busca vengar a sus hermanos los que murieron en manos de Chev.

Luego de un gran combate donde participan hombres del Hurón y los hermanos tourette, destruyen la mansión de El Hurón en Catalina Island, Chev nuevamente está sin energía, sube a un poste del alumbrado para recibir descargas que le permitan una sobrevida...

En créditos finales, se ve la operación de reinserto del corazón de Chev Chelios, quién abre los ojos y su corazón late nuevamente;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

OCTAVO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”

NOVENO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica³⁵ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación³⁶;

DÉCIMO: Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “*Los medios cumplen un rol como fuente*

³⁵ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

³⁶Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación³⁷”;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de los contenidos de la película “Crank, High Voltage”, destacan las siguientes secuencias:

- g) (15:46) Chev Chelios, escapa de la clínica, da muerte a médicos y enfermeros, se enfrenta a pistoleros chinos, mata a 3 en su huida, un cuarto hombre se queda sin balas en su arma, ante lo cual, Chev lo humilla, le hace arrodillarse, le baja sus pantalones, impregna el cañón de su escopeta en alquitrán y le introduce el cañón en el ano, se escuchan gemidos de dolor, el hombre tiene información de quién está detrás del trasplante de corazón que tiene a Chev con una bomba cardíaca, el hombre se niega a hablar, Chev con el sujeto a su merced, vulnerado y violentado en su intimidad le introduce profundamente el cañón de la escopeta hasta obtener la información.
- h) (15:53) Chev Chelios requiere cargar la batería de su bomba cardíaca, con ayuda de dos automovilistas conecta dos cables a la batería del móvil, el polo positivo lo instala en el pezón de su tetilla y la tenaza del polo negativo lo conecta a su lengua, una aceleración prolongada del chófer genera la carga de energía para el corazón. Chev convulsiona al recibir la descarga.
- i) (15:58) Ria, le señala a Chev donde encontrar al hombre que tiene su corazón, Chelios ingresa a un club de striptease, recorre el lugar, se muestran mujeres desnudas, en *topless*, clientes y bailarinas. En uno de los salones la mafia mexicana interroga a Johnny Vang, ellos buscan a Chev, en una acción de amedrentamiento, uno de los líderes mexicanos toma un sable de hoja ancha y cercena el codo de un joven chino parte de la triada. Chev Chelios encuentra a su novia bailando en *topless* como parte del show, la banda de los mexicanos intenta atrapar a Chev. Se produce una balacera donde participan los mexicanos, Chev, clientes y bailarinas. Las bailarinas disparan sus armas, están desnudas, un impacto de bala atraviesa el pecho de una de las mujeres, haciendo explotar la silicona de uno de sus implantes que se mezcla con hilillos de sangre que corren por su torso, muriendo en el enfrentamiento, todos los integrantes de la banda de mexicanos.
- j) (16:20) Chev está débil, se encuentra en el hipódromo en busca de Johnny Vang, su corazón requiere cargas de energía, se comunica con su médico quién le recomienda fricción, Chelios incrédulo pide aclaración, ante lo cual el médico le comenta que la fricción produce transferencia de electrones. Chev busca con quien frotarse: primero un joven que no entiende su accionar, pero será una anciana la que le servirá en su plan de energía. La mujer molesta con Chev grita y pide ayuda, se fricciona con ella como si estuvieran haciendo el amor. Eva aparece en el lugar, Chev está desvaneciendo, ella se fricciona con Chev, hacen el amor brutalmente, han caído a la pista de carreras, el público celebra la

³⁷María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

performance, ella está sin ropa interior, Chev incómodo por sus pantalones que han caído bajo la rodilla se las ingenia para sostener a Eva y aprovechar la transferencia de energía que ella le brinda y que le permitirá seguir en la búsqueda de Johnny y su corazón.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el examen del material audiovisual de la película referida en el Considerando Primero de esta resolución, permite constatar que su contenido, es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo afectar de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación; lo anterior sin perjuicio además de aquellos contenidos de índole sexual, que, atendido al grado de desarrollo incompleto de su personalidad, no resultarían aptos para menores, en razón que ellos carecen aún de los elementos de juicio necesarios para comprenderlos y procesarlos; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Servicios de Televisión por Cable y Microondas TV hogar Ltda., por presuntamente infringir, a través de su señal “Visión Plus Melipilla”, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 4 de diciembre de 2016, a partir de las 15:39 Hrs., en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, de la película “*Crank, High Voltage*”, no obstante su contenido no apto para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12.- SE HACE ENTREGA A LOS SEÑORES CONSEJEROS DE LA LISTA CON LOS 35 PROGRAMAS MÁS VISTOS ENTRE EL 05 Y EL 11 DE ENERO DE 2017.

Se hace entrega a los señores consejeros de la lista con los 35 programas más vistos entre el 05 y el 11 de enero de 2017.

Se levantó la sesión siendo las 15:30 Hrs.